



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 19 de febrero de 2021

Año CXXIX Número 34.589

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 103/2021 . DECAD-2021-103-APN-JGM - Dase por designada Directora de Servicios a la Ciudadanía.....	3
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 106/2021 . DECAD-2021-106-APN-JGM - Designación.....	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 108/2021 . DECAD-2021-108-APN-JGM - Designación.....	5
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 109/2021 . DECAD-2021-109-APN-JGM - Designación.....	6
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 110/2021 . DECAD-2021-110-APN-JGM - Dase por designado Director de Sistemas Productivos Alternativos.....	7
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decisión Administrativa 104/2021 . DECAD-2021-104-APN-JGM - Designación.....	8
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 105/2021 . DECAD-2021-105-APN-JGM - Dase por designado Director de Gestión de Casos de Violencia Institucional.....	9
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 107/2021 . DECAD-2021-107-APN-JGM - Designación.....	10

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 44/2021 . RESOL-2021-44-ANSES-ANSES.....	12
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 38/2021 . RESOL-2021-38-APN-ENRE#MEC.....	13
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 183/2021 . RESOL-2021-183-APN-INCAA#MC.....	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 101/2021 . RESOL-2021-101-APN-JGM.....	18
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 27/2021 . RESOL-2021-27-APN-SABYDR#MAGYP.....	19
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 28/2021 . RESOL-2021-28-APN-SABYDR#MAGYP.....	21
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 31/2021 . RESOL-2021-31-APN-MAD.....	23
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 33/2021 . RESOL-2021-33-APN-MAD.....	25
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES. Resolución 2/2021 . RESOL-2021-2-APN-SPARN#MAD.....	26
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 130/2021 . RESOL-2021-130-APN-MC.....	28
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 655/2021 . RESOL-2021-655-APN-MS.....	29
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 43/2021 . RESOL-2021-43-APN-MSG.....	34
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 2/2021 . RESOL-2021-2-APN-SSS#MT.....	35
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 77/2021 . RESOL-2021-77-APN-PRES#SENASA.....	38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. **Resolución General 3/2021** 42

Resoluciones Sintetizadas

..... 43

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 152/2021**. DI-2021-152-APN-ANSV#MTR..... 45

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 153/2021**. DI-2021-153-APN-ANSV#MTR..... 51

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. **Disposición 374/2021**. DI-2021-374-APN-DNM#MI 52

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN A LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL. **Disposición 2/2021**. DI-2021-2-APN-SGFA#INCAA 54

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. **Disposición 19/2021**. DI-2021-19-APN-DNRNPACP#MJ..... 55

Tratados y Convenios Internacionales

..... 58

Avisos Oficiales

..... 59

Avisos Anteriores

Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. **Resolución 117/2021**. RESOL-2021-117-APN-SE#MEC..... 69

Concursos Oficiales

..... 72

Avisos Oficiales

..... 75



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 103/2021

DECAD-2021-103-APN-JGM - Dase por designada Directora de Servicios a la Ciudadanía.

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-75624915-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Servicios a la Ciudadanía de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PAÍS DIGITAL de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Malena AMBAS (D.N.I. N° 37.742.481) en el cargo de Directora de Servicios a la Ciudadanía de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PAÍS DIGITAL de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora AMBAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 19/02/2021 N° 8574/21 v. 19/02/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 106/2021

DECAD-2021-106-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-82309286-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisor/a de Auditoría Operacional de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA OPERACIONAL, GESTIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Daniel Osvaldo PIAZZA (D.N.I. N° 27.933.385) en el cargo de Supervisor de Auditoría Operacional de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA OPERACIONAL, GESTIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 19/02/2021 N° 8588/21 v. 19/02/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 108/2021

DECAD-2021-108-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-74845935-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Postproducción y Animación de la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Carlos Andrés SUEYRO (D.N.I. N° 23.992.965) en el cargo de Coordinador de Postproducción y Animación de la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor SUEYRO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 19/02/2021 N° 8748/21 v. 19/02/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 109/2021

DECAD-2021-109-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-82268111-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se transfirió la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Titular de la Auditoría Interna Adjunta de la SEDRONAR de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 16 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Mario Pedro CASTELLO (D.N.I. N° 17.319.062) en el cargo de Titular de la Auditoría Interna Adjunta de la SEDRONAR de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público CASTELLO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 16 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 19/02/2021 N° 8749/21 v. 19/02/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 110/2021

DECAD-2021-110-APN-JGM - Dase por designado Director de Sistemas Productivos Alternativos.

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-72870043-APN-SIP#JGM, la Ley 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Sistemas Productivos Alternativos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero forestal Patricio Cristian DOWBLEY (D.N.I N° 20.252.767) en el cargo de Director de Sistemas Productivos Alternativos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero forestal DOWBLEY los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 19/02/2021 N° 8750/21 v. 19/02/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decisión Administrativa 104/2021

DECAD-2021-104-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-76725074-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisor/a Operativo/a de Auditoría y Análisis de Gestión de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Paula Belén COLAMARINO (D.N.I. N° 36.728.942) en el cargo de Supervisora Operativa de Auditoría y Análisis de Gestión de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada COLAMARINO los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 19/02/2021 N° 8575/21 v. 19/02/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 105/2021

DECAD-2021-105-APN-JGM - Dase por designado Director de Gestión de Casos de Violencia Institucional.

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-03685321-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que el Decreto N° 355/17 estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Gestión de Casos de Violencia Institucional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 23 de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Emiliano QUINTEROS (D.N.I. N° 25.104.268) en el cargo de Director de Gestión de Casos de Violencia Institucional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor QUINTEROS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 19/02/2021 N° 8576/21 v. 19/02/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 107/2021

DECAD-2021-107-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-90665159-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N°438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a Principal - Responsable de Agencia Territorial Jujuy de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Alejandro Jorge RICARDES (D.N.I. N° 24.790.020) para cumplir funciones de Asesor Principal - Responsable de Agencia Territorial Jujuy de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor RICARDES los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 19/02/2021 N° 8747/21 v. 19/02/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 44/2021

RESOL-2021-44-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-91560516- -ANSES-DGF#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 27.260, el Decreto N° 730/18, la Ley N° 24.156, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, la Resolución N° RESOL-2020-78-ANSES-ANSES, la Resolución N° RESOL-2020-375-ANSES-ANSES, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 27 de la Ley N° 27.260, se instruyó al Poder Ejecutivo Nacional, a que por intermedio del organismo pertinente, arribe a un acuerdo con las provincias cuyos sistemas previsionales no fueron transferidos a la Nación a fin de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir respecto de aquellas jurisdicciones que sí hubieran transferido sus regímenes previsionales, de manera de colocar a todas las provincias en pie de igualdad en materia previsional.

Que, en virtud de ello, la Resolución N° RESOL-2020-78-ANSES-ANSES, modificada por la Resolución N° RESOL-2020-375-ANSES-ANSES, determinó los montos totales a ser transferidos a las provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales al Estado Nacional, en concepto de asistencia financiera para el ejercicio 2020.

Que, asimismo, el artículo 56 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, definió a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL como encargada de determinar los montos totales y de transferir mensualmente a las provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales al Estado Nacional, en concepto de anticipo a cuenta, del resultado definitivo del sistema previsional provincial, el equivalente mensual a una doceava parte del último monto total del déficit -provisorio o definitivo - determinado.

Que en este sentido, y considerando los últimos convenios celebrados entre ANSES y las Provincias que no han transferido sus regímenes previsionales al Estado Nacional, en los cuales se plasmó el último monto total de déficit provisorio determinado sobre la base del proceso de simulación, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en función de las facultades conferidas, está en condiciones de determinar y calcular los montos totales a ser transferidos a las Provincias en concepto de asistencia financiera para el ejercicio 2021.

Que la Dirección General de Finanzas ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Subdirección Ejecutiva de Administración ha tomado la intervención de su competencia.

Que, mediante Dictamen N° IF-2021-09827572-ANSES-DGEAJ#ANSES, la Dirección General de Asuntos Jurídicos intervino en el ámbito de su respectiva competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérase a las Provincias que no han transferido sus regímenes previsionales al Estado Nacional, en concepto de anticipo para el ejercicio 2021 y a cuenta del resultado definitivo del Sistema Previsional Provincial, el equivalente mensual a una doceava parte del último monto del déficit -provisorio o definitivo- determinado, conforme los montos detallados en el ANEXO I (IF-2021-09758867-ANSES-DGF#ANSES) que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que para el cálculo de los anticipos correspondientes a las provincias que se incorporen, se utilizará el mismo mecanismo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/02/2021 N° 8469/21 v. 19/02/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 38/2021

RESOL-2021-38-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2021

VISTO los Expedientes N° EX-2020-54022262-APN-SD#ENRE, EX-2016-01474181-APN-DDYME#MEM, EX-2019-65153720-APN-DGDOMEN#MHA, la Ley N° 24.065, la Ley N° 27.541, el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, el Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la sanción de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que en lo que respecta al sector energético, el artículo 6 de la ley antes mencionada, facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) a intervenir administrativamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por el término de UN (1) año.

Que en virtud de ello y en lo que aquí concierne, el PEN dictó el Decreto N° 277/2020 en el que se dispuso efectivamente la intervención del ENRE y la suspensión de las funciones de los actuales miembros del Directorio en sus cargos, sin goce de sueldo, a partir de la entrada en vigencia del mismo y mientras durase la Intervención.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 277/20, el Interventor deberá iniciar el procedimiento de revisión de los concursos de los actuales miembros del Directorio del ENRE, contando con la facultad de decretar su anulación.

Que, habiendo elaborado el respectivo informe sobre los concursos de los actuales miembros del Directorio del ENRE, esta Intervención arribó a una serie de conclusiones en base al análisis jurídico y las constancias fácticas obrantes en los expedientes del visto, las que se expondrán a continuación como fundamento de la decisión final.

Que los principios tendientes a la convocatoria y posterior desarrollo del procedimiento concursal para cubrir los cargos vacantes en el Directorio del ENRE, propiciados por las Resoluciones del Ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA (Ex MEyM) N° 204 de fecha 29 de septiembre de 2016, N° 205 de fecha 16 de junio de 2017 y N° 154 de fecha 26 de abril de 2018, resultaron contrarios a las disposiciones legales emanadas de la Ley N° 24.065, el Decreto Reglamentario N° 1398 de fecha 6 de agosto de 1992 y demás normas concordantes.

Que, en ese sentido cabe precisar que se han detectado graves vicios en el procedimiento, plasmándose dichas irregularidades en la falta de publicidad plena y una cuestionable transparencia de los procedimientos, en la integración de los órganos de selección y en el cumplimiento de los plazos de las distintas etapas procedimentales tendientes a garantizar la eficacia y eficiencia del procedimiento de selección. Ello sin perjuicio de un manifiesto incumplimiento de las normas sustanciales relativas a la observancia de conflictos de intereses y ética en el ejercicio de la función pública en las designaciones llevadas a cabo.

Que, respecto al requisito de publicidad, la Resolución Ex MEyM N° 204/2016 que convocaba a concurso para la cobertura de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocal primero del Directorio del ENRE, ordenó la publicación de las bases y convocatoria a concurso en un diario de circulación nacional y masiva por el término de DOS (2) días, sin existir constancia de ello en el respectivo expediente administrativo.

Que la integración del Comité de Selección previsto por la Resolución Ex MEyM N° 204/2016 resultó arbitraria e infundada, habiendo dado lugar incluso a que un grupo de legisladores perteneciente a la Cámara de Diputados del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN elaborara un proyecto en el que se cuestionó la idoneidad de parte de sus integrantes, advirtiendo su falta de independencia y objetividad debido a sus actividades profesionales y al peligro de que acontezca la captura del regulador por el regulado, alterando el principio de independencia, regente en los organismos reguladores.

Que, de la misma manera, la integración del Comité de Selección previsto por las Resoluciones Ex MEyM N° 205/2017 y N° 154/2018 resultó arbitraria e infundada, en atención a que el mismo estuvo integrado por el Consejo Consultivo de Políticas Energéticas, cuerpo creado a partir de la Resolución Ex MEyM N° 164 de fecha 26 de agosto de 2016, en las que se vieron alterados los principios de objetividad e imparcialidad debido a las marcadas tendencias políticas del grupo en cuestión.

Que, en ambas conformaciones de los Comités de Selección, no se respetaron los criterios de "...ecuanimidad e independencia de criterio en su pronunciamiento", previstos en el artículo 58 del Decreto N° 1398/1992.

Que, en la etapa de evaluación prevista para todas las convocatorias, no existieron parámetros objetivos para llevar a cabo las puntuaciones de los candidatos, quedando ello evidenciado en las actas que fueron elevadas sucesivamente a la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE). Tampoco se fijaron criterios previos para la confección de las ternas ni se remitió la documentación que acreditase la metodología y actuación llevada a cabo individualmente por los integrantes de los Comités de Selección.

Que, en la convocatoria prevista para cubrir la Presidencia del Directorio, el Comité de Selección dispuso que se redujera el término previsto de TRES (3) a DOS (2) años para las incompatibilidades y conflicto de intereses regulado por la Ley N° 25.188 y demás normas concordantes, en evidente oposición a las previsiones legales que resultaban aplicables.

Que no fue prevista en ninguna de las convocatorias abiertas la facultad de recusar a los integrantes del Comité de Selección ni a estos últimos la posibilidad de excusarse, conforme lo dispone el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que resulta de aplicación analógica para el desarrollo del procedimiento de selección.

Que en relación a lo dispuesto por la Resolución Ex MEyM N° 204/2016, se preveía la intervención de un grupo de especialistas, encargados de realizar una evaluación previa de los antecedentes de los candidatos, debiendo elevar los resultados al Comité de Selección para que continuara el procedimiento. No se individualizó ni hubo referencia alguna respecto a las identidades de los integrantes del grupo de especialistas; tampoco se acreditó su actuación en el respectivo expediente administrativo.

Que en el mismo sentido, el Decreto N° 1398/1992 define expresamente el establecimiento de una instancia previa, encargada de llevar a cabo la preselección de candidatos bajo la responsabilidad de los especialistas designados a tal fin, cuestión que no sucede a partir del posterior dictado de las Resoluciones Ex MEyM N° 205/2017 y N° 154/2018 en las que no hubo designaciones de especialistas debido a que el Comité de Selección integrado por el Consejo Consultivo de Políticas Energéticas absorbió la instancia de preselección, infringiendo las previsiones legales al respecto.

Que la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA alteró los perfiles requeridos para los candidatos durante el transcurso del procedimiento de selección en el marco del concurso convocado mediante la Resolución Ex MEyM N° 154/2018 para la cobertura del puesto de Vocal primero del Directorio del ENRE, declarándose posteriormente el fracaso del mismo bajo argumentaciones arbitrarias e infundadas, sin haberse optado por la vía establecida en el procedimiento que posibilitaba la realización de entrevistas complementarias a quienes integraron la terna para el cargo respectivo.

Que la Administración incurrió en demoras injustificadas a lo largo de todos los procedimientos de selección que fueron convocados para la cobertura de cargos en el Directorio del ENRE, con el propósito de direccionar las designaciones.

Que lo mencionado anteriormente ha quedado evidenciado a partir de las sucesivas convocatorias a concursos abiertos. Es así que, en el marco de la Resolución Ex MEyM N° 204/2016, el Comité de Selección había elevado a la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA el informe pertinente que recomendaba la realización de una nueva convocatoria para cubrir el cargo de Presidente, así como las ternas correspondientes a los puestos de Vicepresidente, Vocal primero y Vocal segundo en fecha 4 de enero de 2017; en este sentido, el MEyM retardó por casi seis meses el dictado de la Resolución Ex MEyM N° 205 de fecha 16 de junio de 2017 para convocar a un segundo llamado destinado a cubrir el cargo de la presidencia.

Que, de la misma manera, mientras se hallaba en trámite el procedimiento convocado por la Resolución Ex MEyM N° 204/2016, en su etapa final, tras el transcurso de los TREINTA (30) días previstos por la Ley N° 24.065 para que el PODER LEGISLATIVO DE LA NACIÓN se pronuncie respecto a las designaciones del PEN, éste último estuvo en condiciones de efectuarlas a partir del 20 de agosto de 2017, decisión prolongada por más de CINCO (5) meses hasta el 29 de enero de 2018 en que se dictó el Decreto N° 84 de fecha 29 de enero de 2018.

Que el artículo 59 de la Ley N° 24.065 ordena al PEN que previo a designar o remover a alguno de los miembros del Directorio del ENRE, debe comunicar su decisión a una Comisión del CONGRESO DE LA NACIÓN integrada por DIECISÉIS (16) miembros. No existió constancia alguna respecto a la conformación de la Comisión en ninguno de los procedimientos de selección convocados para la cobertura de cargos, limitándose el PEN a solamente

informar las designaciones a los Presidentes de ambas Cámaras del Congreso, en infracción a las disposiciones legales previstas al respecto.

Que conforme lo expuesto con fundamento en las mencionadas actuaciones administrativas, se desprende con diáfana claridad que los procedimientos de selección de candidatos y la posterior elevación de las ternas pertinentes, la falta de publicidad en la convocatoria del primer concurso, la arbitrariedad manifiesta llevada a cabo por la Administración en la integración de los comités de selección, los criterios de evaluación, la direccionalidad en los nombramientos y las aptitudes para el cargo de quienes luego fueron designados, entre otras, conllevan a confluir que el acto administrativo de nombramiento posee un grave vicio en el elemento procedimiento, promotor de una clara nulidad absoluta del mismo, pasible de revocación.

Que en adición y conforme a lo antedicho, el Decreto N° 84/2018 posee un vicio grave en el elemento finalidad, ya que no fue dictado con el objetivo previsto por las leyes, tratándose de una simple puesta en escena tendiente a consolidar las decisiones que previa y directamente el PEN ya había determinado, con el agravante de la marcada intencionalidad en mantener el control sobre el organismo, favoreciendo a su vez su captura institucional por parte de los sectores regulados.

Que el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 establece que el acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado por razones de ilegitimidad en sede administrativa, salvo que el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo.

Que, conforme a lo antedicho, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha establecido que: “Las excepciones a la regla de la estabilidad en sede administrativa del acto regular previstas en el art. 18 - entre ellas, el conocimiento del vicio por el interesado - son igualmente aplicables al supuesto contemplado en el art. 17, primera parte. De lo contrario, el acto nulo de nulidad absoluta gozaría de mayor estabilidad que el regular...” (Fallos 321:169).

Que en el mismo sentido, nuestro Máximo Tribunal ha sostenido: “La Corte ha manifestado reiteradamente que la estabilidad de los actos administrativos cede cuando la decisión revocada carece de las condiciones esenciales de validez por hallarse afectada de vicios graves y ostensibles en su forma, competencia o contenido; fue dictada sobre la base de presupuestos fácticos manifiestamente irregulares, reconocidos o fehacientemente comprobados; o, en otras palabras, fue dictada a raíz de un error grave de derecho (Fallos: 258: 299; 265: 349; 285:195; 316:3157; 327:5356, entre otros). En estos casos, la facultad revocatoria encuentra justificación en la necesidad de restablecer sin dilaciones el imperio de la juridicidad, comprometida por aquellos actos administrativos irregulares...” (Fallos: 314:322, considerando 7 y sus citas).

Que respecto a la estabilidad del acto administrativo, la Corte se ha pronunciado en el sentido de que éste: “Cede ante errores manifiestos de hecho o de derecho que van más allá de lo opinable, caso en el cual no pueden hacerse valer derechos adquiridos, ni cosa juzgada, ni la estabilidad de los actos administrativos firmes y consentidos, toda vez que la juridicidad debe prevalecer por sobre la seguridad precaria de los actos administrativos que presentan vicios graves y patentes, manifiestos e indiscutibles...” (Fallos 265:349). Y, en lo que respecta a la revocación en sede administrativa de los actos nulos de nulidad absoluta, ello “...tiene suficiente justificación en la necesidad de restablecer sin dilaciones la juridicidad comprometida por ese tipo de actos que, por esa razón, carecen de la estabilidad propia de los actos regulares y no pueden válidamente generar derechos subjetivos frente al orden público y a la necesidad de vigencia de la legalidad...” (Fallos 312:322. Doctrina ratificada recientemente en la sentencia “Astilleros Mestrina S.A. c/ Ministerio de Economía -Estado Nacional- s/cobro de sumas de dinero” del 14/09/2010).

Que desde el mismo ángulo, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (PTN) ha sostenido que: “...pese a afectarse derechos subjetivos, corresponde revocar el acto nulo de nulidad absoluta cuando el particular conocía el vicio, situación en la que la revocación opera como una sanción a la mala fe del particular...” (Dictámenes 233:240, 235:326); en otros casos, ha resuelto que “...la circunstancia de que el interesado pudo no haber obrado de mala fe, no impide la revocación del acto administrativo, ya que solo basta para que esta medida proceda que el beneficiario hubiera tenido conocimiento del vicio...” (Dictámenes 237:512). Con un criterio similar, ha expresado que: “...desde el momento en que en nuestro derecho la ley se presume conocida, si el acto se encuentra afectado de un vicio que conlleva su nulidad absoluta, la administración debe revocarlo, ya que se encuentra en juego el interés público, que está por encima del interés del particular...” (Dictámenes 236:91 y 265:349); en el mismo sentido, “...el acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley N° 19.549 no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer la revocación...” (Dictámenes 183:275 y 221:124).

Que, respecto a los efectos de la nulidad de un acto de designación, la PTN ha sostenido que: “...en caso de nulidad en una designación, resulta inaplicable la teoría general sobre la retroactividad de la extinción del acto

administrativo (extinción ex tunc), y con buen criterio se acepta la validez de los actos administrativos emitidos durante el ejercicio de sus funciones...” (Dictámenes 249:120).

Que, desde la doctrina, se ha afirmado en torno a las condiciones que debe revestir el concurso público para el ingreso a la función pública que: “...mientras que, en la empresa privada, para elegir aspirantes que deben desempeñar funciones, se tiene libertad de adoptar cualquier criterio y cualquier medio para su determinación, en los Entes Públicos debe recurrirse al sistema de concurso. Ahora bien, si el desarrollo del procedimiento previsto para el mismo resulta irregular, lo serán también las designaciones efectuadas en consecuencia (...) si el nombramiento del funcionario se hizo violando normas legales, el acto estaría viciado. En esta hipótesis, si la Administración comprueba con posterioridad la ilegalidad del acto, corresponde la revocación de la designación, eliminando así el acto irregular que es contrario a derecho...” (DIEZ, Manuel M.: “Derecho Administrativo – T° III”, p. 516, Segunda Edición, Plus Ultra, Buenos Aires, 1979).

Que, a la fecha, los entonces miembros del Directorio del ENRE han culminado su mandato o renunciado a sus cargos.

Que sin perjuicio de ello, conforme expresa la jurisprudencia “...la administración debe revocar por sí y ante sí a los actos irregulares, viciados de una nulidad absoluta (art. 17 LNPA), o iniciar la correspondiente acción judicial de lesividad cuando ellos se encontraren firmes y hubiesen generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, limitación, esta última, que no se exige cuando el particular haya conocido el vicio” (véase en ese sentido, CSJN in re “Almagro, Gabriela y otra c. Universidad Nacional de Córdoba”, del 17/2/1998).

Que accesoriamente se destaca que, el ordenamiento jurídico presume que el derecho es conocido por todos. En particular, el Código Civil decía que “...la ignorancia de las leyes no sirve de excusa, sí la excepción no está expresamente autorizada por la ley” y agregaba, en igual sentido, que “la ignorancia de las leyes, o el error de derecho en ningún caso impedirá los efectos legales de los actos lícitos, ni excusará la responsabilidad por los actos ilícitos”. Por su parte, el actual Código Civil y Comercial de la Nación establece que “la ignorancia de las leyes no sirve de excusa para su cumplimiento, sí la excepción no está autorizada por el ordenamiento jurídico” (artículo 8).

Que la referida presunción legal ha sido analizada a la luz de las particularidades del caso y a las condiciones subjetivas que revisten las personas destinatarias del acto administrativo, concluyéndose que quienes fueron designados como miembro del Directorio, tuvieron conocimiento de los vicios detallados.

Que, sin perjuicio de ello, al día de la fecha ninguno de los Directores nombrados en el marco del referido concurso se encuentran en ejercicio de su cargo, de modo tal que no existe afectación de derecho subjetivo alguno con el dictado del presente acto.

Que, en casos como el presente, la facultad revocatoria encuentra justificación en la necesidad de restablecer sin dilaciones el imperio de la juridicidad comprometida, resguardando así el interés público comprometido.

Que en otro sentido, se ha de destacar que conforme ha sostenido la P.T.N. “en caso de nulidad absoluta de una designación, la generalidad de la doctrina y la jurisprudencia consideran inaplicable la teoría general sobre la retroactividad de la extinción del acto administrativo (extinción ex tunc), y, con buen criterio aceptan la validez de los actos administrativos emitidos durante el ejercicio de sus funciones” (Dictámenes 249:120).

Que en el mismo sentido, la doctrina señala que “(...) que el agente cuya designación es ‘nula’, ha ejercido sin embargo sus funciones de acuerdo a lo dispuesto por las normas, por lo cual la voluntad que expresó en los respectivos actos jurídicos es una voluntad ‘normativa’ y no su ‘voluntad particular’ (...)”, consecuentemente, “(...) si se reconoce la validez de los actos del funcionario de hecho, con mayor razón debe reconocerse la de los actos del funcionario cuyo nombramiento es nulo, porque éste, aparte de su apariencia de legitimidad, ha sido designado por la propia Administración Pública, mientras que el funcionario de facto pudo haberse posesionado del cargo” (Marienhoff Miguel S, “Tratado de Derecho Administrativo”, T° III-B, p. 166 y ss, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1994).

Que lo expuesto encuentra fundamento en la necesidad de garantizar la seguridad jurídica, sin perjuicio de la revisión particular que la autoridad competente pueda realizar sobre los actos administrativos dictados por el Directorio designado mediante Decreto 84/2018, manteniendo plenamente la facultad de revocación de los mismos en caso de advertirse que se encuentran afectados por vicios que determinen su nulidad.

Que en la sustanciación del expediente se ha producido el dictamen jurídico correspondiente, previsto en el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de este acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el artículo 7 del Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 del 1 de diciembre de 2020 y en el Decreto N° 1020 del 17 de diciembre de 2020.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Resolver la anulación de los concursos abiertos de antecedentes convocados mediante las Resoluciones del Ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA (MEyM) N° 204 de fecha 29 de septiembre de 2016 y N° 205 de fecha 16 de junio de 2017, que conllevaron al dictado del Decreto N° 84 de fecha 29 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2: Resolver que el Decreto N° 84/2018 adolece de graves vicios en la voluntad administrativa, como en sus elementos esenciales procedimiento y finalidad, determinándose así su nulidad absoluta e insanable en los términos del artículo 14 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

ARTÍCULO 3: Establécese que la presente no implica afectación de derechos subjetivos habida cuenta que a la fecha ninguno de los funcionarios designados mediante el Decreto N° 84/2018 se encuentran en ejercicio de su cargo, sin perjuicio de las facultades de revocación de este ente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

ARTÍCULO 4: Ratifíquense los actos administrativos emitidos por el Directorio designado por Decreto 84/2018, durante el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la revisión particular que se realice sobre la validez de los mismos, pudiendo procederse a su revocación en caso de advertirse que se encuentran afectados por vicios que determinen su nulidad.

ARTÍCULO 5: La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: a) Por la vía del Recurso de Reconsideración, conforme lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017 dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también; b) En forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 y en el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y; c) Mediante el Recurso Directo ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores.

ARTÍCULO 6.- Regístrese, publíquese, comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL, y archívese.

Maria Soledad Manin

e. 19/02/2021 N° 8693/21 v. 19/02/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 183/2021

RESOL-2021-183-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2021

VISTO el EX-2021-12310745--APN-SGRRH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002, N° 1032 del 3 de agosto de 2009, N° 1209 del 30 de agosto de 2010 y N° 90 del 20 de enero de 2020, y las Resoluciones INCAA N° 481-E del 27 de noviembre del 2018, N° 1096-E del 1 de agosto de 2019, N° 258-E del 26 de mayo de 2020 y N° 104-E del 26 de enero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 481-E/2018, se designó a la Sra. Carolina Emilia KONSTANTINOVSKY AZICRI, en el cargo de DELEGADA ORGANIZADORA DE LA CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL (CINAIN).

Que por Resoluciones INCAA N° 1096-E/2019, N° 258-E/2020 y N° 104-E/2020 se prorrogó la designación transitoria de la funcionaria Carolina Emilia KONSTANTINOVSKY AZICRI, en el cargo de DELEGADA ORGANIZADORA DE LA CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL (CINAIN), a los efectos de cumplir con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto N° 1209/2010.

Que dicha funcionaria comunicó a las autoridades del INCAA, mediante Nota GDE N° NO-2021-12219547-APN-GG#INCAA, su renuncia al cargo a partir del 11 de febrero de 2021.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 16 inciso k) de la Ley N° 25.164, la renuncia, entendida como la facultad de concluir la relación de empleo, es uno de los derechos reconocidos a las personas vinculadas laboralmente con la Administración Pública Nacional.

Que no existe obstáculo alguno para su aceptación.

Que a tales efectos, debe dictarse el acto administrativo pertinente, que de por concluida la relación de empleo de la señora Carolina Emilia KONSTANTINOVSKY AZICRI con el Organismo.

Que la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización, la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar la renuncia de la agente de planta transitoria Carolina Emilia KONSTANTINOVSKY AZICRI (D.N.I. N° 18.771.038), a partir del 11 de febrero de 2021 en el cargo de DELEGADA ORGANIZADORA DE LA CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL (CINAIN), dando por concluida su relación de empleo con el Organismo.

ARTICULO 2°.- Liquidar y abonar a favor de la funcionaria mencionada en el Artículo 1° del presente acto, lo que pudiera corresponderle en concepto de liquidación final.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 19/02/2021 N° 8516/21 v. 19/02/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 101/2021

RESOL-2021-101-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-80419604- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria y 4 del 15 de enero de 2021, y lo propuesto por la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función de titular de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE PROCESOS DE APOYO, del Contador Público Roberto Omar ELYECHE (D.N.I. N° 12.727.709), dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 14 de octubre de 2020.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, cuya distribución opera mediante Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre ellas, se homologa y reasigna la unidad organizativa AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE PROCESOS DE APOYO, asignándole el Nivel II dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura del cargo mencionado precedentemente, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que el Contador Público Roberto Omar ELYECHE (D.N.I. N° 12.727.709), quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel A Grado 11, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los Ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que mediante IF-2021-04988950-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Asígnase transitoriamente, a partir del 14 de octubre de 2020, y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de titular de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE PROCESOS DE APOYO de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A, al Contador Público Roberto Omar ELYECHE (D.N.I. N° 12.727.709), quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente Nivel A Grado 11, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

e. 19/02/2021 N° 8506/21 v. 19/02/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 27/2021

RESOL-2021-27-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-58981220- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, RESOL-2018-43-APN-SAYBI#MA de fecha 5 de julio de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por Resolución N° RESOL-2018-43-APN-SAYBI#MA, de fecha 5 de julio de 2018, de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para “CEREZAS FRESCAS”.

Que la firma “FRAGAPANE HERMANOS S.R.L.”, (CUIT N° 30-51797416-8), con domicilio social en la Avenida Libertad N° 2.057 de la Localidad de Villa Nueva del Departamento Guaymallén de la Provincia de MENDOZA, con Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque para frutas no cítricas N° M-0327- a-F emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y con Certificado Nacional de Establecimiento Alimenticio N° 13007103, expedido por el Departamento de Higiene de los Alimentos del MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTE de la Provincia de MENDOZA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “CEREZAS FRESCAS”, para la marca: “CONDOR ANDINO” con Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) N° 13048418 emitido por el citado Departamento.

Que la peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “CEREZAS FRESCAS”, aprobado por la referida Resolución N° RESOL-2018-43-APN-SAYBI#MA.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que el área correspondiente de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el informe correspondiente, entendiéndose que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma "FRAGAPANE HERMANOS S.R.L.", (CUIT N° 30-51797416-8), con domicilio social en la Avenida Libertad N° 2.057 de la Localidad de Villa Nueva, Departamento de Guaymallén de la Provincia de MENDOZA, con Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque para frutas no cítricas N° M-0327- a-F emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y con Certificado Nacional de Establecimiento Alimenticio N° 13007103, expedido por el Departamento de Higiene de los Alimentos del MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTE de la Provincia de Mendoza, para distinguir al producto "CEREZAS FRESCAS", para la marca: "CONDOR ANDINO", con Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) N° 13048418 emitido por el citado Departamento, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y RESOL-2018-43-APN-SAYBI#MA de fecha 5 de julio de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Adjunto registrado con el N° IF-2021-03432953-APN-SABYDR#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la propuesta de la forma en que se exhibirá el isologotipo del Sello y que como para el cual se concede el derecho de uso del mismo y que como Adjunto registrado con el N° IF-2019-96580404-APN-DGDMA#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Hácese saber a la firma "FRAGAPANE HERMANOS S.R.L.", la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente, para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2º de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4º del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 19/02/2021 N° 8353/21 v. 19/02/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 28/2021

RESOL-2021-28-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-65661172- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 371 de fecha 15 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, RESOL-2018-23-APN-SAYBI#MPYT de fecha 31 de octubre de 2018 de la

ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la precitada ley y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por Resolución N° 371 de fecha 15 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el Protocolo de calidad para Limón Fresco.

Que por la N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-23-APN-SAYBI#MPTY de fecha 31 de octubre de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se concedió el derecho de uso sin exclusividad del sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, a la firma “VERACRUZ SOCIEDAD ANONIMA” (CUIT N° 30-67997929-5), Habilitación de Establecimiento de Empaque N° T-0999-a-C, emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), para el producto “LIMÓN FRESCO”, para las marcas “LULES”, “MALAGUEÑA”, “PRETTY LEMON”, “VERACRUZ” “VERAFRUIT” y “VILACAMI”.

Que la firma “VERACRUZ SOCIEDAD ANONIMA” (CUIT N° 30-67997929-5), en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” para el producto y las marcas ut supra mencionados.

Que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para la renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” a la empresa “VERACRUZ SOCIEDAD ANONIMA” (CUIT N° 30-67997929-5), con Constancia de Habilitación de Establecimiento de Empaque N°T-0999-a-C, con domicilio en la Ruta Provincial N° 301, Km 12,7 (ex - Ruta Nacional N° 38) de la Localidad de Lules, Provincia de TUCUMÁN, vigente a la fecha, con Registros Nacionales Sanitarios de Productos Agropecuarios (RENSPA) Nros. 23.003.00592/00, 23.001.01438/00, 23.010.00024/00, 23.012.00105/00, 23.011.00167/00, 23.001.10004/00 y 23.001.00332/00, emitidos por SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) para el producto “LIMÓN FRESCO”, para las marcas “LULES”, “MALAGUEÑA”, “PRETTY LEMON”, “VERACRUZ” “VERAFRUIT” y “VILACAMI”.

ARTÍCULO 2º.- La renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 3 de noviembre de 2020, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en la propuesta de la forma en que se exhibirá el isologotipo del Sello y para el cual se concede el derecho de uso del mismo y que como Adjunto registrado con el N° IF-2020-72280786-APN-DGD#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Hácese saber a la firma “VERACRUZ SOCIEDAD ANONIMA”, la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente, para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2º de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4º del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 19/02/2021 N° 8355/21 v. 19/02/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 31/2021

RESOL-2021-31-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2021

VISTO el Expediente EX-2017-21212439-APN-DGA#APNAC, del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita una propuesta formulada por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, tendiente a autorizar un conjunto de instalaciones consistentes en infraestructuras destinadas a la atención de los visitantes en jurisdicción de los Parques Nacionales Calilegua, Los Cardones, El Rey, El Palmar, Islas de Santa Fe, Pre Delta, El Leoncito, Sierra de las Quijadas, Lanín, Nahuel Huapi, Bosques Petrificados de Jaramillo, Monte León y Campos del Tuyú.

Que, en ese sentido, el Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES dictó la Resolución RESFC-2019-43-APN-D#APNAC y su rectificatoria RESFC-2019-57-APN-D#APNAC, por medio de las cuales se aprobó el

listado de las obras de infraestructuras aludidas precedentemente, según el detalle obrante en el Anexo IF-2019-11460797-APN-DNUP#APNAC, que forma parte integrante de la Resolución citada en último término.

Que conforme se desprende del referido Anexo, las infraestructuras aprobadas son destinadas, entre otros, a centros de informes, oficinas de cobro de acceso, módulos de sanitarios públicos, servicios gastronómicos, campamentos, playas de estacionamiento, muelles, pasarelas, miradores y mangrullos, resultando estas indispensables para la correcta atención de visitantes, y necesarias para satisfacer una demanda que se encuentra en continuo crecimiento.

Que, sobre el detalle de las obras referidas, así como respecto a su superficie, ubicación y geolocalización, se han expedido las áreas técnicas respectivas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las cuales han efectuado las consideraciones pertinentes en el ámbito de su incumbencia.

Que vale destacar que las Áreas Protegidas mencionadas cuentan con excepcionales bellezas escénicas y características biológicas que, sumadas a su particular ubicación, hacen que resulte de especial interés para el turismo nacional e internacional.

Que precisamente, la actividad turística es una de las que mayor crecimiento ha tenido en los últimos años, con efectos muy positivos no sólo potenciando el desarrollo económico de las localidades aledañas a dichas Unidades de Conservación, sino también favoreciendo el crecimiento regional de las provincias involucradas.

Que a su vez, cabe ponderar el efecto positivo que generará la infraestructura a ejecutar, en términos de una diversificación de los servicios que se brindarán al público visitante, y su consecuente correlato para la satisfacción de numerosas demandas.

Que al respecto es dable expresar que las nuevas instalaciones facilitarán el cumplimiento de los objetivos de conservación, interpretativos, educativos y recreativos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, sin que ello cause efectos negativos sobre el ambiente natural protegido actualmente bajo la figura de Parque Nacional.

Que, en cuanto a las características constructivas de la infraestructura, el traslado de materiales, su acopio y el desarrollo de las obras se desarrollarán de acuerdo con las condiciones a determinar y aprobar por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias, como así también a las condiciones ambientales que se establezcan a tal fin.

Que consecuentemente, las instalaciones a autorizar en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES no pondrán en riesgo el equilibrio ecológico del área, encuadrándose por ello en los términos de la Ley N° 22.351.

Que el Artículo 6° de la citada Ley faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a autorizar la construcción de instalaciones destinadas a la actividad turística dentro de la categoría de Parque Nacional, en tanto no sea posible prestar desde las Reservas Nacionales una adecuada atención y tales construcciones no signifiquen una modificación sustancial del ecosistema.

Que por el Decreto N° 368/2019 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se asignó la facultad conferida por el aludido Artículo 6° de la Ley N° 22.351 a la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, o al órgano que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 7/2019 elevó a la citada SECRETARÍA DE GOBIERNO a la categoría de MINISTERIO, con el objetivo de "(...) asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a la política ambiental y el desarrollo sostenible y en la utilización racional de los recursos naturales (...)".

Que por todo lo expuesto, están dadas las condiciones de excepción que permiten considerar favorablemente la autorización propiciada.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 368/2019 y 7/2019 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la construcción del conjunto de instalaciones consistente en infraestructura destinada a la atención de los visitantes, en jurisdicción de los Parques Nacionales Calilegua, Los Cardones, El Rey, El Palmar, Islas de Santa Fe, Pre Delta, El Leoncito, Sierra

de las Quijadas, Lanín, Nahuel Huapi, Bosques Petrificados de Jaramillo, Monte León y Campos del Tuyú, en los términos de la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES RESFC-2019-43-APN-D#APNAC y su rectificatoria RESFC-2019-57-APN-D#APNAC.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 19/02/2021 N° 8496/21 v. 19/02/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 33/2021

RESOL-2021-33-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2021

VISTO el Expediente EX-2020-49548515-APN-DRI#MAD, el Contrato de Préstamo N° 3249/OC-AR, firmado el 9 de diciembre de 2014, aprobado por el Decreto N°2186/2014 (B.O. 28-11-2014), las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN 2350-9 y el Manual de adquisiciones para ejecutores del Banco Interamericano de Desarrollo y,

CONSIDERANDO:

Que con relación al Préstamo BID N° 3249/OC-AR "Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos", Sub-Programa I, para cuya ejecución ha devenido necesaria la contratación servicios de consultoría para la confección de un Protocolo de Recolección Diferenciada en la Región Metropolitana-Provincia de Buenos Aires se dio origen a la Consultoría Basada en Calidad y Costo (SBCC) bajo la denominación de GIRSU-A-114-SBCC-CF.

Que el valor estimado para dicha contratación asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSE UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (U\$S 1.198.334,52).

Que el día 17 de septiembre de 2020 se invitó a presentar manifestaciones de interés.

Que se ha elaborado el informe de preparación de lista corta con las manifestaciones presentadas.

Que conforme el informe de ponderación de Calidad y Costo la APCA HYTSA Estudios y Proyectos S.A./Desarrollo y Gestión Sustentable S.R.L. ha obtenido el mejor puntaje ponderado.

Que dicho proceso de adquisición se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo al Contrato de Préstamo N° 3249/OC-AR, aprobado por el Decreto N° 2186/2014 (B.O. 28-11-2014), las Políticas para la Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN 2350-9 y el Manual de adquisiciones para ejecutores del Banco Interamericano de Desarrollo.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N°22.520 (T.O. Decreto 438/92), atento el inicio de una nueva gestión de gobierno, a fin de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, para implementar los objetivos y las políticas de gobierno en cada una de las áreas de gestión.

Que por el Decreto N° 20/2019 (B.O. 11-12-2021) se designó como Titular de mencionado Ministerio al Sr. JUAN CABANDIE.

Que la DIRECCION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha elaborado un informe detallando lo actuado y prestando conformidad.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto 438/92) y de conformidad con el Punto 12 del Artículo 23 octies del citado Decreto, que le compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Sostenible “Entender en la administración de programas de financiamiento internacional dedicados a proyectos sobre medio ambiente, cambio climático y preservación ambiental”.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Apruébase la recomendación de adjudicación de la Comisión Evaluadora para el proceso de Consultoría para la realización del Proyecto “Línea de base en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos” (GIRSU-A-114-SBCC-CF) -IF-2020-89913967-APN-DPFE#MAD- y el informe ponderado de Calidad y Costo, IF-2021-01515692-APN-DPFE#MAD -, que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Adjudicase el procedimiento de Consultoría para la realización del Proyecto “Línea de base en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos” (GIRSU-A-114-SBCC-CF) a la firma APCA HYTSA Estudios y Proyectos S.A./Desarrollo y Gestión Sustentable S.R.L. por el monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS (USD 763.765,90) impuestos incluidos.

ARTÍCULO 3°. – Elabórase el contrato correspondiente a la adjudicación mencionada en el artículo precedente y cúmplase con todos los trámites inherentes al mismo, debiendo elevarlos al suscripto para su firma, una vez firmados por el proveedor adjudicatario.

ARTÍCULO 4°. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/02/2021 N° 8527/21 v. 19/02/2021

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES**

Resolución 2/2021

RESOL-2021-2-APN-SPARN#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-31274813-APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992); Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección de los Bosques Nativos N° 26.331, el Decreto N° 91 del 13 de febrero de 2009, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA) N° 230 de fecha 22 de marzo de 2012, N° 236 de fecha 5 de diciembre de 2012, N° 277 de fecha 8 de mayo de 2014, N° 350 de fecha 1ro de septiembre de 2017, la Resolución SAyDS N° 398 de fecha 18 de mayo 2015, la Resolución SGAYDS N° 380 de fecha 30 de septiembre de 2019, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.331 y su Decreto Reglamentario N° 91/2009 establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos.

Que mediante la Ley N° 26.331 y su Decreto Reglamentario N° 91/2009 se creó el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS, el cual tiene entre otros objetivos, compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan.

Que el artículo 6° de la Ley N° 26.331 establece que cada jurisdicción deberá realizar el ordenamiento de los bosques nativos existentes en su territorio.

Que este instrumento constituye la norma que zonifica territorialmente el área de los Bosques Nativos existentes en cada jurisdicción de acuerdo a las diferentes categorías de conservación y en función del valor ambiental de las distintas unidades de Bosque Nativo y de los servicios ambientales que éstos presten.

Que mediante la Ley N° 26.331 y su Decreto Reglamentario N° 91 del 13 de febrero de 2009, se establece que cada jurisdicción deberá realizar y actualizar periódicamente el Ordenamiento de los Bosques Nativos, existentes en su

territorio a través de un proceso participativo. Cada jurisdicción deberá realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos por la citada Ley.

Que mediante la Resolución COFEMA N° 230 se establecen las pautas para la consideración, identificación y mapeo de los Bosques Nativos en el Ordenamiento Territorial.

Que mediante la Resolución COFEMA N° 236 se establecieron las pautas metodológicas para las actualizaciones de los Ordenamientos Territoriales de los Bosques Nativos.

Que mediante la Resolución COFEMA N° 277 se establecieron los Lineamientos para la presentación de los Ordenamientos Territoriales de los Bosques Nativos.

Que mediante Resolución COFEMA N° 350 se aprobó el Documento “Procedimientos para la acreditación de las actualizaciones de los Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos (OTBN)”, mediante el cual se establecieron las pautas en relación a las actualizaciones de los Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos.

Que la Resolución SAyDS N° 398 se aprobó el contenido de las Guías para el Proceso Participativo del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, y teniendo en consideración las observaciones realizadas por la Autoridad Nacional de Aplicación al primer proceso de aprobación del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos provincial del año 2010.

Que el procedimiento de intercambio técnico entre las Autoridades de Aplicación se realiza en el marco de la Resolución COFEMA N° 350, siendo la Dirección Nacional de Bosques de la Secretaria de Política Ambiental en Recursos Naturales, quien realiza la evaluación técnica de la propuesta de actualización en el marco de sus competencias técnicas.

Que conforme surge de las actuaciones del Expediente JGM Nro 59785/2010, donde se tramitó la acreditación del primer OTBN de la Ley N° 26.331 de la Provincia de Misiones, mediante Nota del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables de fecha 27 de diciembre de 2019 (IF-2020-66166972-APN-DNB%MAD), la Autoridad Local de Aplicación, dió respuesta a las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Boques mediante NO-2018-55323734-APN-DNB#SGP.

Que mediante NO-2020-90693014-APN-DNB#MAD, se dio por cumplido en términos generales el intercambio técnico administrativo y como corolario del mismo en pos de una mejora progresiva del Ordenamiento Territorial de Boques Nativos, la Provincia de Misiones, en la Nota citada ut-supra asumió compromisos para el próximo período de actualización.

Que la Provincia de Misiones mediante el Anexo A, de la Resolución Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables N° 265/17, presentó el mapa temático del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos conteniendo la tabla de superficies de las categorías de conservación de los bosques nativos, las cuales se detallan a continuación:

CATEGORIA I (ROJO) – 233.083 ha

CATEGORIA II (AMARILLO) – 901.617 ha

CATEGORIA III (VERDE) – 477.858 ha

Que mediante la Resol-2019-380-APN-SGAYDS#SGP, se establece que la Secretaria de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, acreditará los Ordenamientos Territoriales aprobados por las Autoridades Locales de Aplicación, debiendo evaluar el cumplimiento de las resoluciones COFEMA N° 230/12, N°236/2012, N° 277/2014, N° 350/2017 y la Resolución SAyDS N° 398/2015.

Que mediante la Resol-2019-380-APN-SGAYDS#SGP, se delega a la SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES, o la que en un futuro la reemplace, la acreditación de la actualización de los Ordenamientos Territoriales de los Bosques Nativos, mediante acto resolutivo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades comprendidas en la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias y la Resol-2019-380- APNSGAYDS#SGP

Por ello,

**LA SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES
del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Acredítase la Actualización del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Misiones, aprobada mediante Resolución del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables N° 265 de fecha 14 de julio de 2017.

Se establece que la superficie acreditada para la Provincia de Misiones de las categorías de conservación del OTBN son las siguientes:

CATEGORIA I (ROJO) – 233.083 ha

CATEGORIA II (AMARILLO) – 901.617 ha

CATEGORIA III (VERDE) – 477.858 ha

ARTICULO 2°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOSQUES al seguimiento de los compromisos asumidos por la Autoridad Local de Aplicación, y a brindar el apoyo técnico necesario a dicha autoridad, para consolidar estos compromisos en la próxima actualización.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Florencia María Gloria Gomez

e. 19/02/2021 N° 8542/21 v. 19/02/2021

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 130/2021

RESOL-2021-130-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-11487894- -APN-DGD#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el MINISTERIO DE CULTURA, en orden a sus competencias, ejecuta diferentes tipos de programas, becas, subsidios e incentivos a fin de promover y fomentar las diversas manifestaciones artísticas y culturales de la Argentina.

Que, por el aporte simbólico y económico que generan los sectores culturales, corresponde al Estado Nacional, reconocer, acompañar y fortalecer a la diversidad de agentes, espacios e industrias culturales.

Que en la actualidad no existe una plataforma federal en la que se registren como tales quienes componen el campo cultural de la Argentina, independientemente de la disciplina o sector al que pertenezcan.

Que la Encuesta Nacional de Cultura, realizada en el año 2020 a más de QUINCE MIL (15.000) personas y DOS MIL DOSCIENTAS (2.200) organizaciones, arrojó entre sus resultados que un TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) de las personas y un CUARENTA POR CIENTO (40%) de las organizaciones culturales no se encuentran inscriptas en ningún registro público; y los porcentajes restantes se encuentran dispersos en diferentes registros que no tienen relación entre sí, imposibilitando el diseño unificado e integrado de políticas públicas.

Que el MINISTERIO DE CULTURA considera que el reconocimiento de quienes trabajan en el sector cultural, además de constituir un derecho que debe ser garantizado, es un aporte fundamental para construir una mirada integral, federal y diversa de nuestro país.

Que a los fines de implementar una política cultural pública de calidad se requiere información rigurosa, que permita el diseño y la implementación de estrategias y herramientas de gestión, acorde a las necesidades y realidades de cada una de las provincias del país, y de sus poblaciones. En este sentido, la producción de datos e indicadores culturales agiliza procesos de seguimiento y evaluación de las acciones y políticas desarrolladas.

Que ello torna aconsejable crear un REGISTRO FEDERAL DE CULTURA que nuclea a los distintos participantes del sector cultural, sean éstos personas físicas o jurídicas, y quieran inscribirse en él a los fines de relevar y actualizar un registro de alcance federal de la actividad.

Que la existencia de UN (1) REGISTRO FEDERAL DE CULTURA importará disponer de una herramienta que permita generar información y datos estadísticos, a fin de detectar las necesidades del sector y planificar políticas públicas acorde con ellas.

Que el tratamiento y conservación de los datos personales en el REGISTRO FEDERAL DE CULTURA será en un todo conforme las disposiciones y principios normativos vigentes relativos a la protección de datos personales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias).

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear el REGISTRO FEDERAL DE CULTURA, que deberá ser desarrollado e implementado en el ámbito de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES.

ARTÍCULO 2°.- La UNIDAD GABINETE DE ASESORES dictará las normas complementarias necesarias a fin de tornar operativo el Registro creado por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Tristán Bauer

e. 19/02/2021 N° 8387/21 v. 19/02/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 655/2021

RESOL-2021-655-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2021

VISTO los expedientes EX-2020-49790758-APN-SSGA#MS, EX-2019-00370222-APN-DD#MSYDS y su asociado EX-2018-46028403-APN-DD#MSYDS, los Decretos N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 1640 de fecha 23 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1075 de fecha 22 de mayo de 2018 se aprobó y adjudicó la Licitación Pública N° 25/17 del MINISTERIO DE SALUD (80-0025-LPU17), llevada a cabo para la adquisición de anticonceptivos.

Que en la citada Licitación Pública resultó adjudicataria, entre otras, la firma FEDERAL MED S.A. respecto del renglón N° 4, emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 80-1090-OC18 por la suma de PESOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS (\$ 16.540.800) y quedando perfeccionado el contrato el 4 de junio de 2018.

Que con fecha 18 de septiembre de 2018 la firma FEDERAL MED S.A. presentó una solicitud de renegociación del precio adjudicado, dando inicio al EX-2018-46028403-APN-DD#MSYDS.

Que en dicha presentación, FEDERAL MED S.A. expresó que la solicitud se motivaba en la devaluación que había sufrido la moneda desde el momento que realizó su oferta, afectando el equilibrio contractual.

Que en fecha 26 de septiembre 2018 la entonces DIRECCIÓN DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA informó a la ex SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD que el proveedor se encontraba en mora en la entrega de los medicamentos contratados, al tiempo que acompañó un cálculo de la devaluación de la moneda con relación al dólar desde la fecha de apertura de ofertas de la Licitación N° 25/17 hasta el día anterior a su informe.

Que con fecha 18 de enero de 2019 la citada Dirección puso en conocimiento de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD que "Atento que esta Dirección ha solicitado en reiteradas ocasiones a la firma FEDERAL MED S.A. información extra, con el fin de complementar los motivos por los cuales requiere una renegociación de precio y al no haber obtenido respuesta alguna, se remite el presente

expediente, para que esa Subsecretaría tome las acciones pertinentes en el asunto y decida como continuar con el procedimiento”.

Que en fecha 24 de enero de 2019 la referida Subsecretaría indicó a la DIRECCIÓN DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA la continuidad al trámite, no obstante advertir “...que no obra en autos el correspondiente informe de estructura de costos de la empresa FEDERAL MED S.A...”.

Que mientras tramitaban las actuaciones referidas precedentemente, el día 3 de enero de 2019 FEDERAL MED S.A. presentó una nueva solicitud de renegociación de precios, que tramitó por Expediente EX-2019-00370222-APN-DD#MSYDS, sobre la Licitación Pública N° 25/17 y la Contratación Directa N° 12/18, argumentando “...la devaluación de más del 100% que sufrió la moneda durante el periodo de apertura, recepción de la orden de compra y plazo de entrega” sin acompañar documentación ni medida de prueba alguna.

Que con fecha 7 de febrero de 2019 la DIRECCIÓN DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA informó a la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD de esta segunda presentación de la firma y le expresó que “Entendiendo esta Dirección que sólo se contemplará la posibilidad de renegociación sobre la Licitación Pública antes mencionada y no sobre la Contratación Directa, atento a lo planteado por el proveedor y con el objeto de aportar información, esta Dirección pone en conocimiento que la firma FEDERAL MED S.A. ha realizado todas las entregas pertenecientes al proceso Licitación Pública N° 80-0025-LPU17”.

Que la citada Dirección requirió la intervención de la DIRECCIÓN DE ECONOMÍA DE LA SALUD a fin de que elabore un rango de precios para la determinación del nuevo precio a ser renegociado en la Licitación Pública N° 25/17, señalando que era la única contratación del proveedor pendiente de entregas al momento de la solicitud de renegociación.

Que esta última Dirección acompañó un informe sobre la evolución de distintos índices de precios desde diciembre de 2017 hasta noviembre de 2018, esto es 6 meses anteriores al perfeccionamiento del contrato hasta dos meses posteriores al primer pedido de renegociación.

Que la DIRECCIÓN DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA aludiendo a razones sanitarias, de sustentabilidad, presupuestarias y de oportunidad fijó en un CUARENTA POR CIENTO (40 %) el porcentaje de readecuación del precio oportunamente adjudicado.

Que en su informe, la DIRECCIÓN DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA aclaró que “la decisión del porcentaje a readecuar fue consensuado con las autoridades de las cuales depende esta Dirección”.

Que asimismo esta Dirección estableció que el nuevo precio debería aplicarse sobre las cantidades pendientes de entrega al momento del pedido de renegociación de FEDERAL MED S.A.

Que con relación a las entregas resulta necesario destacar que en el primer pedido de renegociación el proveedor se hallaba en mora toda vez que, vencidos los plazos, solo había entregado una cantidad muy inferior a la exigida en los documentos contractuales. En el segundo pedido de renegociación ya había completado las entregas, no quedando saldo pendiente de suministro.

Que la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD prestó conformidad al informe elaborado por la DIRECCIÓN DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA y remitió las actuaciones a la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de quien dependía.

Que la mencionada Secretaría rectificó el mencionado porcentaje y consideró oportuna la readecuación de precios en la proporción de un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %).

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES procedió a calcular el monto de la denominada “redeterminación” de precios, aplicando este último porcentaje sobre la cantidad de 141.650 unidades, informada por la DIRECCIÓN DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA como pendiente de entrega al momento de la solicitud de renegociación de FEDERAL MED S.A.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 1640 de fecha 23 de agosto de 2019 se aprobó la renegociación de precios a favor de la firma FEDERAL MED S.A., en el marco de la Licitación Pública N° 25/17, para la Orden de Compra N° 80-1090-OC18, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$) 4.759.440), adicional a la suma de PESOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS (\$) 16.540.800) aprobada originalmente en la adjudicación.

Que en los considerandos de la resolución mencionada se alude a una única presentación de FEDERAL MED S.A. del 3 de enero de 2019 solicitando la readecuación de precios correspondiente a la Orden de Compra N° 80-1090-OC18.

Que el acto administrativo refiere que la readecuación se efectúa sobre los productos pendientes de entrega a la fecha del requerimiento del proveedor, a pesar de que a la fecha referida en la resolución las entregas ya habían sido completadas por la mencionada firma.

Que por otra parte, la citada Resolución N° 1640 justifica la renegociación en el artículo 96 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016, manifestando que “el pedido que aquí se analiza versa sobre reclamos de renegociación de precios adjudicados a causa de desequilibrios sobrevinientes, motivo por el cual no se trata de una situación vedada por la norma”.

Que el artículo 96 de la citada norma, reglamentaria del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/2001, exige para la procedencia de la renegociación de precios, la configuración de los siguientes supuestos: 1) se debe tratar de un contrato de suministro de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, 2) deben existir circunstancias externas y sobrevinientes a la celebración del contrato y 3) dichas circunstancias deben afectar de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que, en tal sentido, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se ha pronunciado reiteradamente acerca de las condiciones que deben verificarse a fin de hacer lugar a una renegociación de precios, expresando en su Dictamen identificado como IF-2016-03065258-APN-ONC#MM que “el proveedor deberá acreditar, en el marco de un contrato vigente -ya sea de suministro de ejecución diferida o de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios- el acaecimiento de circunstancias externas e imprevisibles, sobrevinientes a la celebración del contrato, que hayan alterado de modo decisivo el equilibrio contractual, tornando excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo. A tal fin deberá acompañar la documentación pertinente y/u ofrecer los demás medios de prueba que a tal fin considere necesarios, junto a una explicación circunstanciada de la afectación que las mismas pudieron haber tenido sobre las obligaciones que sobre él recaen”.

Que las autoridades intervinientes en las actuaciones advirtieron la falta de documentación y medios de prueba que permitieran dar por acreditada la existencia de circunstancias externas y sobrevinientes a la celebración del contrato que afectaran de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que a pesar de lo expuesto, omitiendo el análisis de esta cuestión fundamental, dieron curso favorable a la solicitud de renegociación del proveedor arribando a un arbitrario porcentaje de actualización.

Que la renegociación no es un instrumento previsto en la legislación para garantizar las utilidades de los proveedores, excluyendo el riesgo empresario y el álea natural de todo contrato sino que, por el contrario, es un mecanismo de aplicación restrictiva cuya utilización debe encontrarse sumamente justificada, toda vez que altera las condiciones del contrato, asumiendo el Estado la obligación de pagar sumas adicionales a las pactadas.

Que durante el transcurso del procedimiento de contratación si la oferente estima que su oferta dejó de resultar conveniente tiene la posibilidad de no mantenerla y retirarse de la licitación.

Que resulta inadmisibles que aceptado el contrato por el proveedor, la Administración le reconozca un aumento del precio justificándolo en la evolución de variables económicas ocurrida 6 meses antes de la firma del contrato.

Que, por otra parte, debe entenderse asimismo descartada la aplicación de la teoría de la imprevisión, receptada actualmente en el artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación y considerada en el ámbito del derecho público.

Que, respecto a esta teoría la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Dictamen N° 205/2013 ha dicho que “la aplicación del artículo 1198 del Código Civil exige que la prestación a cargo de una de las partes se haya tornado excesivamente onerosa por acontecimientos imprevisibles, tornándose necesaria una prueba concreta que cause convicción suficiente y que permita apreciar si se produjo o no un desequilibrio en la ecuación económico financiera (Cfr. Dictámenes PTN 259:222)...”.

Que la improcedencia de su aplicación al caso se motiva en que las circunstancias alegadas para fundamentar el presunto desequilibrio del contrato fueron anteriores a su perfeccionamiento, lo cual impide reputarlas como sobrevinientes y menos imprevisibles, sin perjuicio de que más allá de la ausencia de estos presupuestos esenciales, no se haya acreditado desequilibrio alguno.

Que, asimismo, al momento de efectuar la primera solicitud de renegociación de precios en fecha 18 de septiembre de 2018, la firma FEDERAL MED S.A. se encontraba en mora en la entrega, según surge de las Actas de Recepción confeccionadas por la Comisión de Recepción Definitiva de este Ministerio.

Que al respecto la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN tiene dicho que “...para que resulte procedente una reclamación a título de aplicación de la teoría de la imprevisión, deben acreditarse... que no haya mora ni culpa del contratista” (Dictámenes PTN 259:222, 261:367).

Que al momento de efectuar la segunda solicitud, ya había completado las entregas, circunstancia que asimismo inhabilitaba la renegociación.

Que el procedimiento llevado a cabo para otorgar la actualización de precios violentó asimismo un principio fundamental de las contrataciones que es el de transparencia, toda vez que la renegociación fue aprobada sin atribuciones y omitiendo su publicación en el Boletín Oficial y en el portal de compras públicas.

Que la adjudicación de la Licitación Pública N° 25/17 a favor de FEDERAL MED S.A. fue realizada por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por lo que la renegociación era una facultad exclusiva de su titular, cuyo trámite hubiera requerido tanto la intervención previa como el refrendo del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de donde dependía la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD.

Que por otra parte, la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD informó que se efectivizaron DOS (2) pagos a la firma FEDERAL MED S.A. por el mismo monto y causa. El primero de ellos, sin contar con la factura correspondiente, mediante Orden de Pago N° 11218 librada por la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD en fecha 25 de septiembre de 2019, por la suma de \$ 4.759.440; y el segundo pago por el mismo importe, con la factura del proveedor, mediante Orden de Pago N° 12401 librada por la misma Secretaría en fecha 31 de octubre de 2019.

Que por todo lo expuesto, la renegociación aprobada por la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD fue realizada eludiendo la intervención del Jefe de Gabinete de Ministros y de la entonces Ministra de Salud y Desarrollo Social, en violación de las normas vigentes, atentando contra los principios que rigen las contrataciones públicas y obligando al Estado al pago de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$ 4.759.440), adicionales a la suma aprobada originalmente en la adjudicación, suma que además fue pagada dos veces al proveedor.

Que en otro orden, conforme el régimen jurídico establecido mediante la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el acto administrativo debe cumplir con todos los requisitos enumerados en su artículo 7 para ser considerado regular y así producir los efectos jurídicos para los cuales ha sido dictado.

Que de acuerdo con lo prescripto en su artículo 14, la ausencia o un vicio grave en alguno de tales requisitos esenciales tienen como consecuencia, la nulidad absoluta e insanable del acto en cuestión.

Que en lo que concierne a la causa como elemento del acto, la doctrina sostiene que "...de la norma surge que el acto administrativo debe sustentarse en hechos y antecedentes y en el derecho aplicable, lo que significa que aquél debe contar con el debido respaldo fáctico y jurídico (Pozo Gowland)...". (Conf. Régimen de Procedimientos Administrativos, Ley 19.549, Texto Revisado, ordenado y comentado por Tomás Hutchinson).

Que, en virtud de lo expuesto, la Resolución N° 1640/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD de fecha 23 de agosto de 2019, se encuentra afectada de nulidad absoluta por vicios en la causa, lo que se verifica cuando, analizando la razón que justificó su emisión, los antecedentes de hecho y de derecho invocados no se corresponden con la realidad objetiva (Cámara Nacional Contencioso Administrativa Federal, Sala V, 2/5/96, "Encotel", JA, 2000-IV-49, secc. Índice, sum. 5. Hutchinson, Tomás, Régimen de Procedimientos Administrativos, 8° edición actualizada y ampliada, pág. 134).

Que, asimismo, teniendo en consideración que el objeto de todo acto administrativo tiene que reunir los caracteres de licitud, certeza y posibilidad física y jurídica, debiendo la Administración verificar que los hechos se subsuman en el antecedente fáctico establecido por la norma, la renegociación de precios, que constituye el objeto de la Resolución Secretarial cuestionada, fue aprobada en contradicción con la normativa que rige en la materia al no encontrarse configurados los supuestos contemplados en el artículo 96 del Decreto N° 1030/2016.

Que la citada Resolución también adolece de un vicio en la competencia, atento a que el entonces Secretario de Gobierno de Salud no se encontraba facultado para aprobar la renegociación de los precios oportunamente adjudicados en la Licitación Pública N° 25/17, aprobada mediante Decisión Administrativa N° 1075/2018.

Que tal atribución correspondía exclusivamente al Jefe de Gabinete de Ministros en tanto implicaba la modificación de los términos de la adjudicación por él aprobada.

Que ante la existencia de un acto administrativo viciado en sus elementos esenciales, el principio de legitimidad que debe ostentar la actividad de la Administración Pública prima sobre el principio de estabilidad de los actos administrativos, impidiendo así que pueda tolerarse la existencia de dichos actos cuando los mismos contrarían el ordenamiento jurídico.

Que de ningún modo puede ampararse la subsistencia de un acto irregular, máxime cuando el mismo genera a favor de un tercero un derecho subjetivo que se traduce en un perjuicio económico para el Estado, toda vez que le impone al mismo la obligación de pagar una suma de dinero.

Que en ese entendimiento, la solución que brinda la citada Ley de Procedimientos Administrativos está contenida en la segunda parte de su artículo 17, el cual dispone que "El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa. No obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad".

Que, en tal sentido, cabe recordar el criterio sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "AFIP –DGI s/ solicita revocación de acto administrativo – acción de lesividad contencioso administrativo" (Sentencia del 17 de diciembre de 2013, A. 212. XLVII) "...la acción de lesividad prevista en el art. 17 in fine de la ley de procedimientos administrativos tiene por objeto esencial el establecimiento del imperio de la juridicidad vulnerada por un acto viciado de nulidad absoluta pero que, por haber generado prestaciones que están en vías de cumplimiento, su subsistencia y efectos sólo pueden enervarse mediante una declaración judicial en tal sentido (Fallos: 314:322, entre otros)".

Que atento a que el acto afectado de nulidad absoluta por las irregularidades señaladas, se encuentra firme, consentido y generó derechos subjetivos cumplidos, corresponde que la declaración de nulidad de la Resolución N° 1640/2019 emanada de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD se efectúe en sede judicial, a través de la interposición de una acción de lesividad.

Que, por otro lado, del informe de pagos y la nota ampliatoria de la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD surge que se efectivizaron dos (2) pagos a la firma FEDERAL MED S.A., por el mismo monto y la misma causa, por lo que procede la interposición de las acciones judiciales tendientes al recupero de las sumas abonadas.

Que, en consecuencia, corresponde ordenar a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES de este Ministerio la promoción de las respectivas acciones judiciales y la formulación de denuncia penal por la posible comisión de delito en perjuicio de la Administración Pública.

Que, asimismo, se dispone la instrucción de sumario administrativo y las debidas comunicaciones a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus complementarias y modificatorias, y por el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES para que inicie acción de lesividad respecto de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 1640 de fecha 23 de agosto de 2019, por la cual se aprobó la renegociación de precios a favor de la firma FEDERAL MED S.A., en el marco de la Licitación Pública N° 25/17, respecto la Orden de Compra N° 80-1090-OC18, por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$4.759.440), por hallarse afectada de nulidad absoluta de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES a que inicie las acciones judiciales tendientes al recupero de las sumas abonadas en concepto de la renegociación de precios aprobada mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 1640/2019, correspondientes a las Órdenes de Pago N° 11218 de fecha 25 de septiembre y N° 12401 del 31 de octubre, ambas de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES a formular denuncia penal por la posible comisión de delito en perjuicio de la Administración Pública.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase, por medio de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS, Sumario Administrativo con el objeto de esclarecer los hechos y circunstancias relativos a la aprobación del acto administrativo referido en el artículo 1°, como asimismo respecto a la duplicidad de los pagos efectuados por este concepto a FEDERAL MED S.A., de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 467 de fecha 5 de mayo de 1999.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente Resolución a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS a fin de que tomen la intervención de su competencia.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a FEDERAL MED S.A., de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ginés Mario González García

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 43/2021****RESOL-2021-43-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2021

VISTO el Expediente EX-2021-01626357- -APN-SSFYC#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 335 de fecha 6 de marzo de 2020, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-177-APN-MSG de fecha 2 de marzo de 2017 y RESOL-2017-190-APN-MSG de fecha 8 de marzo de 2017 del Ministerio de Seguridad, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 indica que es competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD “2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL; 4. Dirigir el esfuerzo nacional de Policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento; 10. coordinar la formulación de planes de mediano y largo plazo de capacitación, inversión, equipamiento y bienestar de las fuerzas, en el marco del sistema de seguridad interior”; entre otros.

Que el artículo 8°, inciso 3 de la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 indica que el MINISTERIO DE SEGURIDAD entenderá en la determinación de la organización, doctrina, despliegue, capacitación y equipamiento de la Policía Federal Argentina y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria; e intervendrá en dichos aspectos con relación a la Gendarmería Nacional y a la Prefectura Naval Argentina, en estos últimos casos exclusivamente a los fines establecidos en la presente ley.

Que el artículo 9° de la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 crea el Consejo de Seguridad Interior, y, en su artículo 10°, le atribuye entre sus funciones la de “incrementar la capacitación profesional de los recursos humanos del sistema, tendiendo a la integración y economía de los esfuerzos del sistema educativo policial”.

Que el Decreto N° 50/2019 y la Decisión Administrativa N° 335/2020 le han asignado a la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL, el objetivo de desarrollar y coordinar la implementación de la formación, capacitación y reentrenamiento del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, federales y jurisdiccionales, entre otros.

Que la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN FEDERAL Y ARTICULACIÓN LEGISLATIVA tiene entre sus objetivos los de diseñar, proponer y evaluar los programas federales de seguridad, y su consecuente provisión de equipamiento, para la disminución del delito y de asistir a la Secretaría en el desarrollo e implementación de políticas conjuntas con las Fuerzas Policiales y de Seguridad provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que en virtud de lo expuesto resulta menester construir un espacio de intercambio en el marco del Consejo de Seguridad Interior, que esté específicamente orientado a promover estrategias que fortalezcan el sistema de formación en seguridad y sirva como herramienta central para desarrollar de forma mancomunada la capacitación en seguridad.

Que, en este sentido, la COMISIÓN PARA LA ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA FORMACIÓN EN SEGURIDAD (CAFFOS) tiene como propósito asistir a las jurisdicciones provinciales para fortalecer los procesos de modernización en materia de formación inicial, capacitación y desarrollo profesional de los miembros de sus cuerpos policiales y de sus funcionarios, como así también contribuir a la profesionalización de la gestión de las políticas públicas de seguridad.

Que, asimismo, mediante el intercambio y la comunicación directa a nivel federal, dicha Comisión proyecta como objetivo contribuir en la construcción de una visión estratégica de la seguridad en el marco del paradigma de la seguridad democrática, tomando en cuenta la articulación entre los diferentes niveles de gobiernos (Nacional, Provincial y Municipal), la interagencialidad, el abordaje territorial integral y la participación comunitaria como ejes de la política de prevención del delito y las violencias en un contexto de inclusión social.

Que de esa manera, la articulación federal tiene como horizonte el fortalecimiento de las gestiones locales en la materia, contribuyendo a la convivencia a partir de una ética basada tanto en la justicia como en el cuidado y la protección de la vida, los derechos y la integridad física como valores primordiales.

Que en virtud de lo expuesto resulta preciso convocar a las jurisdicciones provinciales a designar un/una representante del Ministerio de Seguridad provincial (o equivalente según su estructura orgánica), que esté

específicamente vinculado/a a asuntos de formación y capacitación para poder generar, a través de CAFFOS, contactos regulares y un espacio de intercambio de ideas en reuniones mensuales que permitan desarrollar (de forma coordinada) diagnósticos y relevamientos, tanto de necesidades como de inquietudes respecto a la asistencia técnica en seguridad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de éste Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente, según lo dispuesto en el artículo 4°, inciso b), apartado 9° y 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias y en el artículo 8° de la Ley de Seguridad Interior N° 24.059.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la COMISIÓN PARA LA ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA FORMACIÓN EN SEGURIDAD (CAFFOS) en el ámbito del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR.

ARTÍCULO 2°.- La Comisión tendrá por objeto constituirse en un espacio de trabajo e intercambio con las jurisdicciones provinciales para fortalecer los procesos de actualización en materia de formación inicial, capacitación y desarrollo profesional de los miembros de sus cuerpos policiales y de sus funcionarios, como así también contribuir a la profesionalización de la gestión de las políticas públicas de seguridad.

ARTÍCULO 3°.- La Comisión será coordinada por la SUBSECRETARIA DE FORMACIÓN Y CARRERA y estará integrada por un/una representante de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN FEDERAL Y ARTICULACIÓN LEGISLATIVA, así como también por un/una representante de cada jurisdicción provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designado/a por el titular del Ministerio de Seguridad provincial (o equivalente según su estructura orgánica). Se procurará que quien represente a cada jurisdicción esté funcionalmente vinculado/a a asuntos de formación y capacitación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

e. 19/02/2021 N° 8470/21 v. 19/02/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Resolución 2/2021

RESOL-2021-2-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2021

VISTO el EX-2020-86838794-APN-DGD#MT, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 450 de fecha 19 de julio de 2016 y su modificatoria N° E 193 de fecha 3 de abril de 2017, N° 1054 de fecha 16 de diciembre de 2020, el Acta Compromiso suscripta el día 6 de agosto de 2020 entre la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, el CONSEJO FEDERAL DE PREVISIÓN SOCIAL y la COORDINADORA DE CAJAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución MTEYSS N° 1054/2020 se creó el Registro de Entidades Previsionales (REP) en la órbita de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL con la finalidad de que se inscriban las instituciones previsionales y de retiros, que otorguen prestaciones previsionales como objeto principal o de naturaleza sustitutiva y/o complementaria del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Que estarán inscriptos en el Registro mencionado las entidades de carácter público estatal, de carácter público no estatal o de otra naturaleza legal, que funcionen en la órbita nacional, provincial y municipal, con el propósito de asegurar la transparencia ante la ciudadanía en relación a las responsabilidades que competen a cada una de ellas en su ámbito de aplicación personal y territorial.

Que conforme surge de la resolución citada, el Registro de Entidades Previsionales tiene por objeto registrar la documentación concerniente a las normas de creación y de funcionamiento de cada institución; a la nómina

de autoridades; a los acuerdos vigentes de reciprocidad o cooperación entre organismos previsionales; y a las prestaciones previsionales reguladas en los respectivos regímenes.

Que mediante el artículo 4° de la Resolución MTEYSS N° 1054/2020 se instruyó a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, para que en el plazo de noventa (90) días ejecute las acciones necesarias para la puesta en funcionamiento del Registro creado por el artículo 1° de la citada resolución.

Que a fin de dar cumplimiento con dicha manda, se dispone la instrumentación de un portal digital puesto a disposición por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que brindará información de las entidades previsionales inscriptas que será de acceso libre y pública, y que se actualizará periódicamente. Asimismo, a efectos de la inscripción en el Registro y de suministrar la mentada información pública, se detalla la documentación que bajo declaración jurada deben presentar los representantes legales de las entidades previsionales, de modo de facilitar y acercar a la ciudadanía la identificación, caracterización y funcionamiento de las mismas, como así también transparentar la articulación o coordinación que establecen con otras entidades previsionales legalmente instituidas en el país.

Que de acuerdo a lo establecido en el Acta Compromiso entre la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, el Consejo Federal de Previsión Social (COFEPRES) y la Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina, resulta conveniente crear un Comité Técnico Permanente integrado por las entidades que suscribieron la misma con la función de asistir a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL en el proceso de implementación del mencionado Registro, coadyuvando, asimismo, a la coordinación y articulación entre los regímenes nacionales, provinciales, municipales y de profesionales.

Que la Resolución MTEYSS N° 1054/2020 extendió la obligación de inscripción al Registro de Entidades Previsionales a las entidades de complementación previsional y facultó en su artículo 5° a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL a adecuar la Resolución MTEYSS N° 450 de fecha 19 de julio de 2016, sus modificatorias y complementarias a las disposiciones establecidas en la primera.

Que en función del compromiso asumido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL en el Acta precedentemente citada y con el fin de favorecer la participación de las partes firmantes en la reglamentación del aludido Registro, han sido receptadas en la presente resolución las consideraciones realizadas por el Consejo Federal de Previsión Social (COFEPRES) y por la Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina.

Que el artículo 8° de la Resolución MTEYSS N°1054/2020 faculta a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la citada resolución.

Que la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL será la dependencia encargada de dictar las normas de aplicación necesarias para el funcionamiento del Registro de Entidades Previsionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto 438/92) y sus modificatorias, el Anexo II del Decreto N° 50 del 19 de diciembre del 2019 y modificatorio y el artículo 8° de la Resolución MTEYSS N° 1054 de fecha 16 de diciembre de 2020,

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- El Registro de Entidades Previsionales (REP) funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, y ejercerá la coordinación del mencionado Registro con la asistencia del Comité Técnico Permanente que se crea en el artículo 6° de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las entidades que administran regímenes previsionales de alcance nacional, provincial, municipal, sectorial y para profesionales, sean estos sustitutivos y/o complementarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), suministrarán al REP la siguiente información:

a) Los datos de identificación y de contacto de la entidad:

1. La Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)
2. La denominación o razón social
3. Domicilio legal, y

4. Correo electrónico institucional.

b) Las normas de creación y de funcionamiento de la entidad, detallando la forma de gobierno y el ámbito de aplicación personal y territorial.

c) La nómina de autoridades y de síndicos si los hubiere, detallando la fecha de nombramiento y la duración del mandato de los mismos;

d) Los acuerdos vigentes de reciprocidad o cooperación entre organismos previsionales de los que sea parte, como así también, si la entidad se encuentra nucleada a un organismo coordinador de entidades de previsión social.

e) Las prestaciones previsionales y de seguridad social, reguladas en los respectivos regímenes, especificando la forma de determinación de cada una de las prestaciones y los requisitos de acceso.

Las entidades de complementación previsional además deberán presentar:

f) La cantidad total de beneficiarios discriminados por el tipo de prestación que perciban y el monto promedio de las mismas.

g) La nómina de empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación;

h) La cantidad total de aportantes discriminados por empleador y por las mismas categorías definidas para la efectivización de los aportes y contribuciones, si las hubiere previsto;

i) El promedio de los gastos administrativos respecto de las erogaciones totales de los últimos TRES (3) ejercicios económicos, o de los existentes desde su creación si la misma fuera de un período menor.

ARTÍCULO 3°.- En todos los casos se requerirá que la presentación de la documentación solicitada en el artículo 2° de la presente, la realice el representante legal de la entidad, quien deberá completar una declaración jurada en formato digital en relación a la información que se suministra y en particular, a la vertida en un formulario que establecerá la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL y cuyo contenido será publicado en el portal digital del REP.

ARTÍCULO 4°.- Cualquier modificación acaecida con relación a lo informado en cumplimiento de los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 2° y del artículo 3° de la presente, deberá ser notificada fehacientemente por el representante legal al REP dentro del plazo de TREINTA (30) días. La información requerida en los incisos f), g) h) e i) del artículo 2° deberá presentarse anualmente a partir de la fecha de inscripción en el registro.

El incumplimiento de las obligaciones de información por parte de las entidades previsionales registradas será pasible de apercibimiento y de suspensión de la inscripción en el REP conforme lo establezcan las normas de aplicación.

ARTÍCULO 5°.- El formulario citado en artículo 3° estará organizado en secciones que como mínimo contendrá la información requerida en el artículo 2° de la presente.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL podrá conformar los formularios de acuerdo se trate de entidades nacionales, provinciales, municipales, de profesionales o bien, de entidades de complementación previsional.

ARTÍCULO 6°.- Créase el Comité Técnico Permanente del REP en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con la finalidad de facilitar la implementación del mencionado Registro y de promover su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 7°.- La labor de todos los integrantes del mencionado Comité tendrá carácter ad honorem y para el cumplimiento de su cometido contará con el apoyo técnico y administrativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 8°.- Invítase a integrar el Comité Técnico Permanente al Consejo Federal de Previsión Social (COFEPRES) y a la Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina.

ARTÍCULO 9°.- El Comité Técnico Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Promover la inscripción de las entidades previsionales al REP;

b) Dar seguimiento a la implementación del REP, proponiendo las modificaciones que se estimen pertinentes;

c) Mantener una interlocución continua con las entidades previsionales registradas;

d) Asistir a las entidades inscriptas en el suministro de la información requerida;

e) Analizar la conveniencia de incorporar información de interés para las entidades, sus afiliados o beneficiarios, que pueda ser objeto de publicación;

f) Fomentar la colaboración técnica y el intercambio de experiencias y de buenas prácticas entre las entidades previsionales registradas;

g) Evaluar y proponer alternativas de mejora en la articulación y coordinación entre las entidades inscriptas y el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

ARTÍCULO 10.- Establécese que el REP contará con un portal digital puesto a disposición por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que brindará información de acceso libre y pública, que se actualizará periódicamente.

ARTICULO 11.- Convócase a las entidades públicas que funcionen en la órbita nacional y que administren regímenes previsionales y de retiros, sustitutivos del régimen general establecido en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) a inscribirse en el REP y a participar en la construcción de ámbitos de diálogo permanente que posibiliten una mayor coordinación del sistema de seguridad social.

ARTÍCULO 12.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL procederá a inscribir en el REP, mediante el dictado de un acto administrativo, a las entidades previsionales que cumplan con la presentación de la documentación e información requerida en los artículos 2° y 3° de la presente.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL emitirá un certificado de inscripción de las entidades previsionales en el mencionado Registro a los organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, u otras entidades que así lo requieran.

ARTÍCULO 13.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL que establezca las normas de aplicación que resulten pertinentes para la efectiva implementación del REP en consulta con el Comité Técnico Permanente creado por el artículo 6° de la presente.

ARTÍCULO 14.- Déjese sin efecto a las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 450 de fecha 19 de julio de 2016 y la N°E 193 de fecha 3 de abril de 2017.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

e. 19/02/2021 N° 8622/21 v. 19/02/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 77/2021

RESOL-2021-77-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-87049752- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; la Resolución N° RESOL-2019-67-APN-PRES#SENASA del 28 de enero de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.233 se asigna al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la responsabilidad de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente y la que en el futuro se establezca. Esta responsabilidad se extiende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-67-APN-PRES#SENASA del 28 de enero de 2019 del aludido Servicio Nacional se aprueba el Plan Nacional de Control y Erradicación de Brucelosis Bovina en la REPÚBLICA ARGENTINA, de aplicación obligatoria en todo el Territorio Nacional, excepto en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que del seguimiento de su implementación y de la evaluación periódica a la que fue sometida la mentada Resolución N° 67/19, se identifica la necesidad de establecer adecuaciones a la misma.

Que el objetivo de disminuir la prevalencia hasta la erradicación de la enfermedad planteado por dicha norma, se centra en la identificación de establecimientos infectados por Brucelosis Bovina y el paulatino saneamiento de

los establecimientos a través de la eliminación de animales positivos a las pruebas serológicas de diagnóstico de laboratorio.

Que resulta pertinente establecer estrategias alternativas y metas intermedias para conseguir el objetivo planteado, basadas en evaluaciones epidemiológicas estadísticas que permitan identificar rodeos infectados, mediante una muestra de los bovinos susceptibles que los conforman.

Que las medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio decretadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL desde marzo de 2020 con motivo de la pandemia de Coronavirus (COVID-19), produjo dificultades para el traslado de veterinarios entre distritos, el envío de muestras y el normal funcionamiento de los laboratorios de diagnóstico.

Que, por lo expuesto, corresponde readecuar la referida Resolución N° 67/19 en pos de mejorar los avances del plan en cuanto a la detección de establecimientos infectados y su posterior saneamiento.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Artículo 9° de la Resolución N° RESOL-2019-67-APN-PRES#SENASA del 28 de enero de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Artículo 9° de la citada Resolución N° 67/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9°.- Determinación Obligatoria del Estatus Sanitario (DOES). Todos los establecimientos ganaderos bovinos del país en los que se lleve a cabo algún tipo de actividad reproductiva del ganado bovino (según registro oficial en el SIGSA), deben efectuar la DOES con respecto a Brucelosis, mediante la realización de un diagnóstico serológico, de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades, según el tipo de explotación productiva:

Inciso a) DOES TOTAL: se debe realizar el diagnóstico de la totalidad de las categorías susceptibles presentes en el establecimiento.

I) Esta modalidad es obligatoria para cabañas y tambos, y optativa para rodeos de cría y ciclo completo.

II) Todas las Unidades Productivas (UP) con animales de las categorías susceptibles dentro de los establecimientos descriptos, deben realizar el diagnóstico serológico de DOES TOTAL.

III) Una vez iniciadas las tareas de DOES TOTAL en el establecimiento, las mismas deben finalizarse dentro de un plazo máximo de SEIS (6) meses.

IV) A través de esta determinación obligatoria es posible alcanzar el estatus sanitario de “Establecimiento Libre de Brucelosis Bovina”, cuando los diagnósticos realizados resulten negativos en la totalidad de las UP de un establecimiento (Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios –RENSPA–).

Inciso b) DOES MUESTREO: se debe realizar la determinación de estatus mediante el muestreo de un porcentaje representativo de la “categoría vaca” [mayor de VEINTICUATRO (24) meses, luego de primera parición] y de la totalidad de la “categoría toro” presentes en el establecimiento, según stock total de vacas y toros registrados en el SIGSA, de acuerdo con la “TABLA DE MUESTREO PARA REALIZAR LA DETERMINACIÓN OBLIGATORIA DEL ESTATUS SANITARIO (DOES MUESTREO)” que, como Anexo XI (IF-2021-12848895-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

I) Esta modalidad es obligatoria para los rodeos de cría y ciclo completo que no realicen la DOES TOTAL.

II) Todas las UP con animales de las categorías vacas y toros dentro de los establecimientos descriptos, deben realizar el diagnóstico serológico de DOES MUESTREO.

III) Una vez iniciadas las tareas de DOES MUESTREO en el establecimiento, las mismas deben finalizarse dentro de un plazo máximo de UN (1) mes.

IV) A través de esta determinación obligatoria es posible alcanzar el estatus sanitario de “Establecimiento Negativo a Brucelosis Bovina”.

Inciso c) Los resultados del diagnóstico de la DOES (TOTAL O MUESTREO) deben ser presentados en la Oficina Local de la jurisdicción que corresponda y/o cargados por el Veterinario Acreditado mediante autogestión en el SIGSA y/o según el procedimiento que se establezca para tal fin en el futuro.

Inciso d) Ante la obtención de resultados positivos en cualquiera de las DOS (2) modalidades (DOES TOTAL o MUESTREO) se debe proceder según lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente resolución.

Inciso e) Se establece el siguiente cronograma para el cumplimiento de la DOES:

I) Fecha límite para completar y presentar la DOES TOTAL: el 31 de julio de 2021.

II) Fecha límite para completar y presentar la DOES MUESTREO para los establecimientos de más de TRESCIENTAS (300) vacas: el 31 de julio de 2021; para los establecimientos de menos de TRESCIENTAS (300) vacas: el 30 de noviembre de 2021, de acuerdo con los registros de la UP a esa fecha en el SIGSA.

Inciso f) Para la ejecución de la DOES en los establecimientos de pequeños productores (familiares o de subsistencia), se invita a los gobiernos provinciales, colegios veterinarios y/o cualquier otra entidad pública o privada, a formalizar convenios de asistencia operativa con el SENASA. Sin perjuicio de ello, es responsabilidad de cada productor dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución, en los plazos y formas aquí establecidos.

Inciso g) Vencido el plazo dispuesto en la presente resolución para la determinación del estatus sanitario, el SENASA aplicará las restricciones sanitarias en los movimientos de aquellos establecimientos que no hayan presentado los resultados diagnósticos correspondientes, sin perjuicio de cualquier otro tipo de sanción que pudiera corresponder por el eventual incumplimiento.”.

ARTÍCULO 2°.- Artículo 10 de la mentada Resolución N° 67/19. Sustitución. Se sustituye el Artículo 10 de la referida Resolución N° 67/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10.- Estatus de Brucelosis Bovina de los establecimientos. Aquellos establecimientos cuyo diagnóstico de DOES TOTAL resulte negativo en su totalidad o los que hayan alcanzado el estatus de Libre luego de eliminar la enfermedad del rodeo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 del presente marco normativo, serán categorizados con el estatus de “Establecimiento Libre de Brucelosis Bovina”, condición que debe ser mantenida de conformidad con las previsiones de la presente resolución.

Inciso a) Para que un establecimiento pueda considerarse Libre de Brucelosis Bovina, todas las UP con bovinos de las categorías susceptibles dentro de las mismas, deben estar clasificadas como Libres de Brucelosis Bovina.

Inciso b) La condición sanitaria de estatus de “Establecimiento Libre de Brucelosis Bovina” acreditada antes de la puesta en vigencia de la presente resolución, será considerada válida hasta la fecha de su vencimiento. Cumplido ese plazo, se debe proceder según lo dispuesto en la presente resolución.

Inciso c) Aquellos establecimientos con el estatus de “Establecimiento Libre de Brucelosis Bovina” que obtuviesen resultados positivos en diagnósticos posteriores, deben proceder según lo indicado en el Artículo 13 de la presente resolución o bien examinar su condición mediante el análisis epidemiológico dispuesto en el Artículo 20 del presente marco normativo, si así lo ameritase la situación.

Inciso d) Aquellos establecimientos, excluidos los tambos y cabañas, con el estatus de “Establecimiento Libre de Brucelosis Bovina”, que no cumplieren con el proceso de revalidación anual del estatus de Libre correspondiente, serán automáticamente reclasificados como “Establecimiento Negativo a Brucelosis Bovina” y quedarán también automáticamente sujetos a los controles de movimiento correspondientes, según lo dispuesto en el Artículo 16 de la presente resolución.

Inciso e) El estatus de “Establecimiento Negativo a Brucelosis Bovina” de un establecimiento, obtenido a partir de la realización de la DOES MUESTREO, se mantendrá como válido a partir del control de movimientos que realice el establecimiento, los muestreos de vigilancia oficial u otros muestreos que se lleven a cabo en el mismo, hasta tanto no se obtengan resultados serológicos positivos.”.

ARTÍCULO 3°.- Artículo 12 de la citada Resolución N° 67/19. Sustitución. Se sustituye el Artículo 12 de la mencionada Resolución N° 67/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12.- Estatus Libre de Brucelosis Bovina en Centros de Genética. Los Centros de Genética obtienen el estatus de “Establecimiento Libre de Brucelosis Bovina”, mediante el control diagnóstico de ingreso y permanencia de sus animales cumpliendo con los siguientes requisitos:

Inciso a) Los animales que ingresan a un Centro de Genética deben provenir de establecimientos con estatus Libre de Brucelosis Bovina o de otros establecimientos negativos o sin estatus con Certificado de Seronegatividad para el Movimiento (CSM).

Inciso b) La totalidad de los animales ingresados deben realizar una cuarentena de SESENTA (60) días y una prueba serológica para liberar la misma.

Inciso c) Durante su permanencia en el referido Centro, los animales serán muestreados cada SEIS (6) meses.”.

ARTÍCULO 4°.- Artículo 16 de la mentada Resolución N° 67/19. Sustitución. Se sustituye el Artículo 16 de la referida Resolución N° 67/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16.- Certificado de Seronegatividad para el Movimiento (CSM). Para el movimiento de animales de las categorías susceptibles provenientes de un establecimiento que no tenga el estatus de “Establecimiento Libre de Brucelosis Bovina”, es necesario generar el CSM, cuyo modelo obra como Anexo VII de la presente resolución, en forma previa a la emisión del DT-e y de conformidad con las condiciones de movimiento establecidas en esta norma.

Inciso a) El CSM se genera en el SIGSA por la carga de los resultados serológicos negativos, emitidos por los laboratorios inscriptos en la Red Nacional de Laboratorios del SENASA, mediante autogestión o en forma presencial en la Oficina Local de la jurisdicción que corresponda y/o según el procedimiento que se establezca para tal fin en el futuro.

Inciso b) El CSM tiene una validez de SESENTA (60) días a partir de la fecha de la toma de muestra indicada en el protocolo de resultados emitido por el laboratorio inscripto en la mentada Red Nacional.”.

ARTÍCULO 5°.- Artículo 17 de la aludida Resolución N° 67/19. Sustitución. Se sustituye el Artículo 17 de la mencionada Resolución N° 67/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 17.- Condiciones del movimiento en los establecimientos que no tengan el estatus de “Establecimiento Libre de Brucelosis Bovina”. Las condiciones de movimiento de animales en las categorías susceptibles provenientes de establecimientos que no tengan el estatus de “Establecimiento Libre de Brucelosis Bovina” son las siguientes:

Inciso a) Requieren del CSM previo a su traslado cuando el destino final de los mismos, en forma directa o por intermediarios, sean establecimientos registrados en el SIGSA como tambo, Centros de Genética, cabaña, cría o cualquier otro establecimiento que realice reproducción.

Inciso b) No requieren del CSM previo a su traslado cuando:

I) El destino final de los animales, en forma directa o por intermediarios, sean establecimientos con actividad exclusiva de engorde registrados en el SIGSA como invernada o engorde a corral.

II) Se envíen a faena directa o faena a través de remate feria.

III) Se envíen a establecimientos pertenecientes a un mismo titular (destino a sí mismo), siempre y cuando posean iguales estatus sanitarios y resulten único ocupante en el establecimiento de destino.”.

ARTÍCULO 6°.- Artículo 18 de la mentada Resolución N° 67/19. Sustitución. Se sustituye el Artículo 18 de la citada Resolución N° 67/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18.- Condiciones del movimiento en los establecimientos con estatus de “Establecimiento Libre de Brucelosis Bovina”. Los establecimientos con estatus “Establecimiento Libre de Brucelosis Bovina”:

Inciso a) No deben realizar el control serológico de los animales en las categorías susceptibles previo a su traslado, excepto que sea requerido por condiciones de ingreso especiales en zonas libres.

Inciso b) Pueden recibir animales de establecimientos no certificados como “Establecimiento Libre de Brucelosis Bovina” siempre y cuando los animales a ingresar cuenten con el CSM.”.

ARTÍCULO 7°.- Artículo 45 BIS de la referida Resolución N° 67/19. Incorporación. Se incorpora como Artículo 45 BIS de la mencionada Resolución N° 67/19, el texto que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 45 BIS.- “TABLA DE MUESTREO PARA REALIZAR LA DETERMINACIÓN OBLIGATORIA DEL ESTATUS SANITARIO (DOES MUESTREO)”. Aprobación. Se aprueba la Tabla de muestreo para realizar la DOES por muestreo que, como Anexo XI (IF-2021-12848895-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante del presente marco normativo.”.

ARTÍCULO 8°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 3/2021

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO:

La Resolución General N° 84/2002 que aprueba el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR) y las Resoluciones Generales N.° 1/2012 y N.° 4/2012; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General N.° 1/2012 se aprobó el Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos para los Agentes de Retención y Percepción incorporados al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), a través del servicio "Pagos BtoB" que ofrece la red Interbanking S.A., y se dispuso su uso con carácter optativo a partir del 1 de marzo de 2012. A través de la Resolución General N.° 4/2012, se estableció que el uso del "Pago Electrónico SIRCAR" es de carácter obligatorio para los Agentes de Retención y Percepción incluidos en el Sistema a partir del día 1° de septiembre de 2012.

Que las jurisdicciones adheridas a tal Sistema han encomendado a la Comisión Arbitral, como ámbito en el que se receptan y canalizan las inquietudes de los fiscos integrantes y sus administrados, brindar más herramientas que posibiliten mayor agilidad en los procedimientos de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los distintos sujetos pasivos del gravamen.

Que, en este marco, se considera oportuno implementar un procedimiento de pago electrónico a través del servicio "Bancor Pagos" que ofrece el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. para los agentes de recaudación incluidos en el SIRCAR.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos para los Agentes de Retención y Percepción incorporados al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), a través del servicio "Bancor Pagos" que ofrece el Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

ARTÍCULO 2°.- El servicio "Bancor Pagos" permite realizar el pago de las obligaciones tributarias mediante transferencia a través del procesador de pago o mediante la utilización del DEBIN, según se tenga, o no, cuenta abierta en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

Los detalles de los procedimientos y sus instructivos estarán disponibles en el sitio www.sircar.gov.ar

ARTICULO 3°.- El sistema emitirá como constancia de pago un ticket on line que contendrá los datos necesarios para identificar la operación realizada.

ARTICULO 4°.- El pago de las obligaciones será considerado efectuado en término cuando la fecha y el horario consignado en el comprobante respectivo, acredite haberlo realizado antes de la finalización del día de vencimiento general fijado en el cronograma previsto en las normas vigentes.

ARTICULO 5°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Agustín Domingo - Fernando Mauricio Biale

e. 19/02/2021 N° 8259/21 v. 19/02/2021



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 126/2021

RESOL-2021-126-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/2/2021 ACTA 67

EX-2020-17764841-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa GOWIGO S.A.S., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa GOWIGO S.A.S. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet, y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/02/2021 N° 8483/21 v. 19/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 133/2021

RESOL-2021-133-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/02/2021 ACTA 67

EX-2019-74751997-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUÉN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la firma ARIES PRODUCCIONES S.R.L., integrada por los señores Julián Federico LIYO con un 60% de participación en la formación de la voluntad social, Juan Cruz LIYO con un 10% de participación en la formación de la voluntad social, Marcos Fermín LIYO, con un 10% de participación en la formación de la voluntad social y las señoras María Valeria LIYO con un 10% de participación en la formación de la voluntad social y María Julia LIYO con un 10% de participación en la formación de la voluntad social, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 231, frecuencia 94.1 MHz., categoría E, para la localidad de AÑELO, provincia del NEUQUÉN. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/02/2021 N° 8594/21 v. 19/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 135/2021**

RESOL-2021-135-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/2/2021 ACTA 67

EX-2019-73550065-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUÉN. 2 - Adjudicar a la señora Silvana Lorena JALIL, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 217, frecuencia 91.3 MHz., categoría E, para la ciudad de NEUQUÉN. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/02/2021 N° 8589/21 v. 19/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 138/2021**

RESOL-2021-138-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/2/2021 ACTA 67

EX-2019-74361213-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUÉN. 2 - Adjudicar al señor Julián MARIATTI MONSERRAT, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 289, frecuencia 105.7 MHz., categoría E, para la ciudad de NEUQUÉN. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/02/2021 N° 8590/21 v. 19/02/2021



Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 152/2021

DI-2021-152-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2021

VISTO el EX-2020-09251777- -APN-DGA#ANSV (EXP-S02:0006883/2009) del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N.º 24.449, N.º 26.363, N.º 26.485 y N.º 26.743, los Decretos 779 de 20 de noviembre de 1995, N.º 1716 de 20 de octubre de 2008, N.º 1787 de 5 noviembre 2008 y sus modificatorias, y la Disposición de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N.º 207 de fecha 27 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley N.º 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DE TRANSPORTE (conforme Decretos N.º 13/15 y N.º 8/16), cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo, tal como lo establece el artículo 3º de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial en el ámbito nacional.

Que conforme surge del artículo 4º incisos e), f), h) y j) de la Ley N.º 26.363, serán funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir; autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas; diseñar el sistema de puntos aplicables a la Licencia Nacional de Conducir, conforme a los principios generales y las pautas de procedimiento establecidos en la presente ley y su reglamentación; y entender en el Registro de las Licencias Nacionales de Conducir.

Que mediante el Decreto N.º 1787/08 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tendrá como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño.

Que el precitado Decreto le otorga la competencia a la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, de organizar la información y registro de los antecedentes de tránsito en coordinación con todas las jurisdicciones, y de organizar y administrar el Registro de las Licencias Nacionales de Conducir, manteniendo actualizados los datos de emisión, renovación, y cancelación en coordinación con las autoridades locales competentes.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó la Disposición ANSV N.º 207/2009 aprobatoria del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, constituyéndose en un instrumento esencial para el logro de los objetivos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DE SEGURIDAD VIAL.

Que a través de la Ley Nacional N.º 26.485 sobre protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y la Ley N.º 26.743 de Identidad de Género, la REPÚBLICA ARGENTINA ratifica el derecho de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación.

Que la Ley N.º 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, tiene como objetivo primordial, el de promover y garantizar la eliminación de la discriminación por motivos de géneros en todos los órdenes de la vida, y la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.

Que la norma citada precedentemente, establece en su artículo 7º que “los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el

respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones”, para lo cual deberán garantizar la adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres, como asimismo la ejecución de las disposiciones normativas a tal fin.

Que en dicho contexto, y en la convicción que el recurso cultural se muestra como un aspecto de vital influencia en lo que respecta a la incorporación de normas de género relativamente cristalizadas, se entiende necesario incorporar en el curso obligatorio para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, un módulo que contemple la temática en cuestión y promueva valores de igualdad y la deslegitimación de la violencia contra las mujeres en la conducción de vehículos, la vía pública, la seguridad vehicular, y todo lo relativo a la materia.

Que, asimismo se ha observado que los grandes cambios socio culturales y tecnológicos que se han ido produciendo a través de los años, traen aparejado la necesidad de adaptar los contenidos de los cursos de formación contemplados en la Disposición ANSV N° 207/09, como asimismo del examen teórico, motivo por el cual resulta necesario la reformulación de dichos contenidos, a fin de garantizar la inserción en la vía pública de conductores idóneos y responsables, con conocimientos actualizados en relación a las nuevas tecnologías automotrices y principales reglas para una conducción segura y eficiente.

Que en otro orden de ideas, el objeto de la Licencia Nacional de Conducir no sólo consiste en formalizar un documento único con determinadas normas de seguridad, sino también en unificar criterios de evaluación de conocimientos para una adecuada conducción, de idoneidad conductiva y de las aptitudes psicofísicas mínimas a considerar para el otorgamiento de la habilitación.

Que en tal sentido, los Centros Emisores de Licencia de Conducir, son certificados y habilitados a otorgar Licencia Nacional de Conducir, y son sometidos a auditorias periódicas, a fin de corroborar el cumplimiento de la requisitoria exigida a tal efecto, por la normativa vigente.

Que sosteniendo la importancia que representa poseer a nivel nacional un criterio unificado para el otorgamiento de las habilitaciones para conducir formalizado en un documento único, resulta necesario otorgar a los Centros Emisores de Licencia Nacional de Conducir oportunamente certificados, la posibilidad de subsanar sus irregularidades de modo previo a proceder a su inhabilitación.

Que lo expuesto amerita reglamentar un procedimiento sancionatorio, que establezca sanciones aplicables acorde a la gravedad de las irregularidades encontradas y que permita corregirlas en determinado plazo conforme la gravedad de las mismas.

Que de tal modo, resulta necesario delimitar las causas, consecuencias, términos y procedimiento a través de cual las jurisdicciones tendrán la posibilidad de corregir las posibles irregularidades en el funcionamiento del Centro Emisor de Licencias Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en la órbita de la primera, han tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en uso de las facultades establecidas en los artículos 4° incisos e), f) h) y j) y 7° inciso b), de la Ley N° 26.363 y

Que por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE**

Artículo 1°.- Sustituyese el punto 6. PROGRAMACION DE ENSEÑANZA. Reprobación del Curso, del Anexo I del Capítulo 2 del anexo a la Disposición ANSV N° 207/09, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“6. PROGRAMACIÓN DE ENSEÑANZA. Reprobación del Curso.

En caso de desaprobación del curso, el postulante podrá presentarse a cursarlo nuevamente una vez transcurridos 30 días hábiles, a contarse desde la fecha de desaprobación. El curso podrá reiterarse en estos casos, hasta un máximo de tres veces en el año.

Contenidos

El programa de enseñanza a desarrollar por las escuelas de seguridad vial para el curso teórico práctico en la formación de conductores de vehículos motorizados, debe comprender como mínimo los siguientes contenidos:

Parte Teórica

Uso responsable del espacio público. El hecho vial como hecho social.

Conocimientos actualizados en materia de seguridad vial.

La conducción (modalidades).

Conceptos asociados y principales reglas de la conducción eficiente.

Conducción segura: definición. Condiciones para conducir. Condiciones psicofísicas. Principales reglas para la conducción eficiente. Factores que afectan a la conducción. La conducción en otro país (argentinos que circulen en el exterior y extranjeros que circulen en argentina). Seguridad automotriz: seguridad activa, seguridad pasiva, mantenimiento del vehículo.

Señalamiento vial

Reglas y régimen de sanciones.

Aspectos Legales. Marco normativo de la Seguridad Vial: Ley Nacional N° 24.449, Ley Nacional N° 26.363 y sus decretos reglamentarios.

Licencia Nacional de Conducir, clases y subclases de licencias.

Género. Roles y estereotipos. Identidad de género. Violencia de género, tipos y modalidades de violencia. Masculinidades: patriarcado y heteronormatividad. Mitos sobre violencia. Femicidios, travesticidios, transfemicidios y crímenes de odio. Recursos, herramientas y formas de abordaje contra la violencia en la conducción de vehículos automotores y en el transporte. Acceso y participación de mujeres y diversidades en el sector transporte.

Parte Práctica

Los CEL que cuenten con vehículos propios destinados a la toma del examen práctico de idoneidad conductiva, podrán incorporar los mismos al presente curso, a fin de llevar a cabo su parte práctica. En los casos de academias privadas autorizadas por la ANSV para el dictado del curso, estas deberán contar necesariamente con vehículos destinados a la instrucción práctica del mismo.

Esta parte práctica, para cualquiera de los dos tipos de establecimientos, comprenderá:

1. Enseñanza práctica de la conducción, funcionamiento de los mandos y demás elementos del vehículo; para la adquisición de la destreza necesaria para el control y manejo del vehículo en la realización de maniobras.
2. Prácticas de circulación en condiciones de tránsito diario, tomando en consideración la situación geográfica y climática de la zona. Esta prueba podrá realizarse tanto en circuito cerrado como abierto.

En el primer caso, el circuito deberá estar adaptado a las condiciones del lugar. En el segundo de los casos, deberá transitarse por lugares de bajo riesgo vehicular. Los CEL y/o escuelas de seguridad vial que funcionen en lugares con condiciones geográficas y climáticas especiales, deberán enviar un anexo del programa, considerando este aspecto.

Para proceder a homologar dichos programas de enseñanza, la ANSV se guiará por las consideraciones vertidas en la presente norma.”

Artículo 2°.- Sustituyese el punto 6. CONTENIDOS BASICOS del Anexo III del Capítulo 2 del anexo de la Disposición ANSV N° 207/09, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“6. CONTENIDOS BÁSICOS:

Uso responsable del espacio público. El hecho vial como hecho social.

Conocimientos actualizados en materia de seguridad vial.

La conducción (modalidades).

Conceptos asociados y principales reglas de la conducción eficiente.

Conducción segura: definición. Condiciones para conducir. Condiciones psicofísicas. Principales reglas para la conducción eficiente. Factores que afectan a la conducción. La conducción en otro país (argentinos que circulen en el exterior y extranjeros que circulen en argentina). Seguridad automotriz: seguridad activa, seguridad pasiva, mantenimiento del vehículo.

Señalamiento vial

Reglas y régimen de sanciones.

Aspectos Legales. Marco normativo de la Seguridad Vial: Ley Nacional N° 24.449, Ley Nacional N° 26.363 y sus decretos reglamentarios.

Licencia Nacional de Conducir, clases y subclases de licencias.

Género. Roles y estereotipos. Identidad de género. Violencia de género, tipos y modalidades de violencia. Masculinidades: patriarcado y heteronormatividad. Mitos sobre violencia. Femicidios, travesticidios, transfemicidios y crímenes de odio. Recursos, herramientas y formas de abordaje contra la violencia en la conducción de vehículos automotores y en el transporte. Acceso y participación de mujeres y diversidades en el sector transporte.

Por razón de su ubicación geográfica y características particulares con relación a su clima, suelo y otras circunstancias, el CEL podrá incorporar contenidos que se relacionen con estas condiciones específicas, siempre que no impliquen oposición al resto de los contenidos y no se altere la modalidad de evaluación del presente examen.

Artículo 3°.- Incorpórese como punto 7 al Capítulo 3 del Anexo a la Disposición ANSV N.° 207/09, el siguiente:

“7. REGIMEN DE SANCIONES

En todos aquellos supuestos que se verifiquen irregularidades o incumplimientos por parte de algún CEL, la ANSV podrá resolver conforme la relevancia de la irregularidad y el grado de incumplimiento, la imposición de alguna de las sanciones que se detallan en el punto 8 del presente Anexo.

Apercibimiento: Imposición disciplinaria que consiste en asentar una infracción que, en caso que se repita podrá dar lugar a una sanción más grave. Este tipo de sanción podrá ir acompañada del informe de auditoría correspondiente;

Suspensión temporaria: Sanción que se aplica ante la reiteración de una falta grave. La ANSV podrá privar temporalmente al CEL de los efectos de la certificación, suspendiéndolo para el otorgamiento de la LNC; la duración de la suspensión queda supeditada a criterio de la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito. Durante dicho lapso la ANSV derivará el otorgamiento de la LNC al CEL más cercano.

Inhabilitación: Si posteriormente a la suspensión temporaria, el CEL continuase en transgresión, se procederá a inhabilitarlo definitivamente para el otorgamiento de la licencia nacional de conducir, dictando para ello el correspondiente acto administrativo.

Con la finalidad de convenir los términos de subsanación de las irregularidades encontradas, la ANSV podrá suscribir actas compromiso con las jurisdicciones o estipular plazos de revisión respecto del funcionamiento del CEL, mediante exhortaciones de diverso tenor.”

Artículo 4°.- Incorpórase como punto 8 del Capítulo 3 del anexo a la Disposición ANSV N.° 207/09, el siguiente:

“8. CLASIFICACION DE LAS FALTAS

Leves:

1. Confección inadecuada de los legajos y/o formulario único de trámite.
2. Examen teórico que no contenga la cantidad mínima de preguntas y/o las que correspondan a la/s clase/s específica que evalúa/n.
3. Examen práctico que no se realice acorde al circuito que corresponda a la/s clase/s que evalúa/n.
4. Curso teórico práctico de educación vial que no se ajuste a lo instado en la presente Disposición o en toda Disposición que dicte la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
5. Infraestructura inadecuada para la toma de exámenes y/o cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Graves:

1. Omitir los exámenes psicofísicos.
2. Emitir paralelamente una licencia distinta a la Licencia Nacional de Conducir, sea aquella de carácter municipal o provincial.

3. Omitir el examen práctico.
4. Omitir el examen teórico.
5. Omitir el curso teórico práctico.
6. Manipular y/o alterar deliberadamente la confección de los legajos de las licencias otorgadas.
7. Realizar los exámenes correspondientes mediante funcionarios no matriculados por la ANSV.
8. No realizar los cursos diferenciados acorde a la clase de licencia de conducir que el postulante pretenda obtener por primera vez. Cada clase de licencia requiere de un curso específico, sobre todo las motocicletas, cuyas técnicas de conducción difieren sustancialmente respecto de los demás vehículos automotores.
9. Reiteración de faltas leves.

Artículo 5°.-Incorpórase como punto 9 al Capítulo 3 del anexo a la Disposición ANSV N.º 207/09, el siguiente:

“9. PROCEDIMIENTO.

9.1.- Cuando la auditoria arroje resultados negativos, la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, intimará mediante notificación fehaciente al CEL a subsanar las irregularidades observadas dentro de un plazo que no podrá exceder los (60) días corridos, todo ello bajo apercibimiento de aplicar la sanción de suspensión temporaria del CEL. El plazo de subsanación se establecerá, de acuerdo a la gravedad de los incumplimientos y/o irregularidades en el que el CEL haya incurrido.

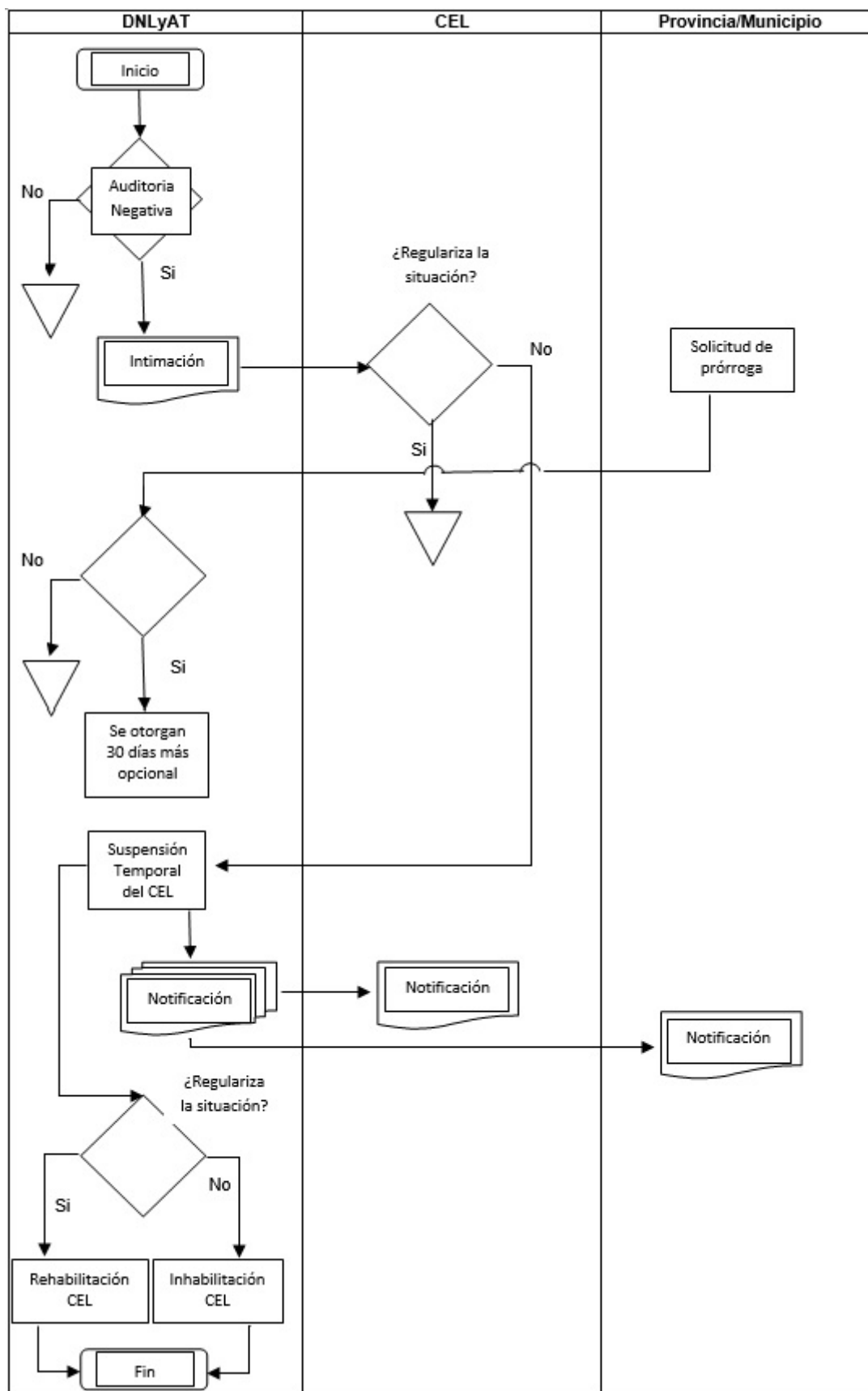
9.2.- Sólo a petición en fundados motivos por parte del MUNICIPIO y/o la PROVINCIA al cual pertenece el CEL intimado, la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito podrá a su criterio otorgar una prórroga de hasta treinta (30) días corridos a la intimación máxima reglamentada y oportunamente cursada.

9.3.- En caso que, una vez finalizado el periodo otorgado en el punto anterior, se verificara que el CEL no ha subsanado las irregularidades, la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito sin más trámite, procederá a realizar las adecuaciones necesarias en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir, suspendiendo al CEL para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir y privándolo temporalmente de los efectos de la certificación. Se notificará dicha situación a la Jurisdicción respectiva, mediante medio fehaciente.

9.4.- A consideración de la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, la suspensión temporal se podrá establecer en un plazo mínimo de siete (7) días corridos hasta un plazo máximo de treinta (30) días corridos, acorde a la gravedad de las irregularidades y el tiempo estimado de subsanación.

9.5.- Si transcurridos los días suspensión, el CEL procediere a subsanar las irregularidades, se procederá a levantar la suspensión temporaria, rehabilitando la certificación del CEL.

9.6.- Si transcurrido el plazo de la suspensión temporal, el CEL no procediere a subsanar las irregularidades, la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito procederá a impulsar las correspondientes actuaciones administrativas, propiciando la inhabilitación definitiva de aquél y el dictado del correspondiente acto administrativo.



Artículo 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 153/2021****DI-2021-153-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-11629433-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363, 27.467 y 27.591, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020 y 328 del 31 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-797-APN-JGM, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-797-APN-JGM se ha designado al Dr. OLMOS, Juan Eduardo (DNI 92.524.796) en el cargo de Director de Coordinación Interjurisdiccional y Normalización Normativa de este organismo (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que se ha corroborado que el Dr. OLMOS, Juan Eduardo se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que, por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que, en dicho contexto, el Decreto N° 328/20 autoriza a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, indicando asimismo que, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder del plazo de Ciento ochenta (180) días.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2021 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del día 11 de febrero de 2021 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria

del Dr. OLMOS, Juan Eduardo (DNI 92.524.796) en el cargo de Director de Coordinación Interjurisdiccional y Normalización Normativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-797-APN-JGM del 15 de mayo de 2020. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor OLMOS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 19/02/2021 N° 8612/21 v. 19/02/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 374/2021

DI-2021-374-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-17763587- -APN-DGI#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.871, el Decreto N° 70 del 27 de enero de 2017, el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo del 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020, N° 714 del 30 de agosto de 2020, N° 754 del 20 de septiembre de 2020, N° 792 del 11 de octubre de 2020, N° 814 del 25 de octubre de 2020, N° 875 del 7 de noviembre de 2020, N° 956 del 29 de noviembre de 2020, N° 1033 del 20 de diciembre de 2020, N° 67 del 29 de enero de 2021 y las Disposiciones DI-2020-1714-APN-DNM#MI del 18 de marzo de 2020, DI-2020-1923-APN-DNM#MI del 15 de abril de 2020, DI-2020-2205-APN-DNM#MI del 14 de mayo de 2020, DI-2020-2434-APN-DNM#MI del 16 de junio de 2020, DI-2020-2631-APN-DNM#MI del 16 de julio de 2020, DI-2020-2916-APN-DNM#MI del 18 de agosto de 2020, DI-2020-3126-APN-DNM#MI del 17 de septiembre de 2020, DI-2020-3323-APN-DNM#MI del 16 de octubre de 2020, DI-2020-3611-APN-DNM#MI del 17 de noviembre de 2020, DI-2020-3837-APN-DNM#MI del 17 de diciembre de 2020, DI-2021-99-APN-DNM#MI del 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se dispuso la emergencia pública en materia sanitaria junto a una serie de medidas tendientes a mitigar la propagación y el impacto sanitario del coronavirus COVID-19.

Que a su vez, por el Decreto N° 297/20 se estableció para toda la población residente en el país, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que dicha medida fue prorrogada, con ciertas modificaciones según el territorio, por sus similares N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20 y N° 67/21 encontrándose vigente –según la jurisdicción- el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), o distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO) hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive.

Que en función de las limitaciones para la movilidad de las personas impuestas por dichas normas, por Disposición DI-2020-1714-APN-DNM#MI se adoptaron una serie de medidas administrativas para ampliar la vigencia de la documentación emitida por este Organismo, así como se suspendieron los plazos de tramitación en aquellas actuaciones donde se requiere de la concurrencia personal de los interesados.

Que dichas medidas fueron prorrogadas por las Disposiciones DI-2020-1923-APN-DNM#MI, DI-2020-2205-APN-DNM#MI, DI-2020-2434-APN-DNM#MI, DI-2020-2631-APN-DNM#MI, DI-2020-2916-APN-DNM#MI, DI-2020-3126-APN-DNM#MI, DI-2020-3323-APN-DNM#MI, DI-2020-3611-APN-DNM#MI, DI-2020-3837-APN-DNM#MI y DI-2021-99-APN-DNM#MI.

Que, teniendo en cuenta la evolución y el avance de COVID-19, tanto en el país como a nivel global, se considera necesario prorrogar nuevamente los plazos establecidos en la Disposición DI-2020-1714-APN-DNM#MI con el fin de continuar con las medidas preventivas que minimizan el riesgo de expansión de la enfermedad.

Que la prórroga referida resulta necesaria, razonable y proporcionada con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta el país y se enmarca en el conjunto de medidas y acciones que el Estado Nacional ha llevado adelante con el fin de contener la propagación de COVID-19.

Que, asimismo, existen una cantidad de casos en los cuales ciudadanos extranjeros que obtuvieron permisos de ingreso al país o visados consulares al efecto con anterioridad al 17 de marzo de 2020, que no han podido realizar el visado correspondiente para dichos permisos o bien perfeccionar el ingreso al Territorio Nacional, por lo que dichas autorizaciones de encuentran vencidas al día de la fecha; todo ello como consecuencia de las restricciones impuestas a nivel global para la movilidad de personas.

Que consecuentemente, y atento la progresiva reactivación del transporte internacional, corresponderá prorrogar la vigencia de dichos actos, a fin de permitir el efectivo usufructo del derecho oportunamente adquirido.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en la Ley N° 25.871, y sus modificatorias, el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, el Decreto N° 260 del 12 de marzo del 2020, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 30 del 16 de marzo del 2020, y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia de los artículos 1°, 2° y 3° de la Disposición DI-2020-1714-APN-DNM#MI del 18 de marzo de 2020, que fuera prorrogada por las Disposiciones DI-2020-1923-APN-DNM#MI del 15 de abril de 2020, DI-2020-2205-APN-DNM#MI del 14 de mayo de 2020, DI-2020-2434-APN-DNM#MI del 16 de junio de 2020, DI-2020-2631-APN-DNM#MI del 16 de julio de 2020, DI-2020-2916-APN-DNM#MI del 18 de agosto de 2020, DI-2020-3126-APN-DNM#MI del 17 de septiembre de 2020, DI-2020-3323-APN-DNM#MI del 16 de octubre de 2020, DI-2020-3611-APN-DNM#MI del 17 de noviembre de 2020, DI-2020-3837-APN-DNM#MI del 17 de diciembre de 2020 y DI-2021-99-APN-DNM#MI del 15 de enero de 2021, por el plazo de TREINTA (30) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase por el plazo de TREINTA (30) días corridos la vigencia de todos aquellos permisos de ingreso otorgados en los términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley N° 25.871 cuyo plazo para realizar el trámite de visado contemplado en los artículos 4°, 5° y 6° del Anexo II al Decreto 616 del 3 de mayo de 2010 hubiera vencido entre el 17 de marzo de 2020 y la fecha de publicación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase por el plazo de TREINTA (30) días corridos la vigencia de todos aquellos visados consulares otorgados en los términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley N° 25.871, con excepción del artículo 24 inciso a) subcategoría turista, cuyo plazo para ingresar al país hubiera vencido entre el 17 de marzo de 2020 y la fecha de publicación de la presente medida, sin que se hubiera perfeccionado el mismo.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN A LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL

Disposición 2/2021
DI-2021-2-APN-SGFIA#INCAA

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-09288719- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17741 (t.o. 2001), las Resoluciones N° RESOL-2018-1260- APN-INCAA#MC, Resolución N° RESOL-2020-838-APN-INCAA#MC, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se autoriza a las empresas exhibidoras a efectuar a su costo las modificaciones en el software de expendio de Boletos Oficiales Cinematográficos (BOC) para la utilización de BOLETOS ELECTRÓNICOS.

Que el artículo 2° de la Res. N° 838/2020-INCAA, faculta a la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual a implementar el procedimiento que considere necesario para comprobar que la utilización del boleto electrónico se efectúe dentro de lo establecido en la normativa.

Que es responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual entender en la fiscalización del cumplimiento de las leyes, reglamentaciones y resoluciones que rigen la actividad cinematográfica y la exhibición de películas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se debe adoptar disposición al respecto.

Por ello,

LA SUBGERENTE DE FISCALIZACION A LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el procedimiento que deberán cumplimentar las empresas exhibidoras que implementen el uso del Boleto Electrónico, el que consistirá en:

a.- Al momento de la adquisición de las entradas, ya sea por sitio Web, Aplicación o Boletería, el espectador recibirá un código QR, el que contendrá los datos especificados en el artículo 29 de la Resolución INCAA N° 3785/13.

b.- El ingreso a la sala por parte del espectador se efectuará validando el Código QR ya sea por la aplicación del celular o de manera impresa en un podio implementado a tal fin, el que cumplirá la función de urna o reservorio digital, sujeto a verificación por los fiscalizadores del organismo.

c.- Las empresas exhibidoras deben contemplar la implementación de un portal digital, en el que se guardará la información de la urna o reservorio digital.

El portal deberá otorgar a la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual los permisos pertinentes para poder visualizar, con agrupación de día, películas y funciones las entradas para ser revisadas y descargadas en PDF, tanto de manera individual como en lote.

El sistema debe contemplar que los espectadores puedan acceder a sus entradas de cine con el fin de descargarlas u obtener los datos necesarios para participar de los Sorteos INCAA.

ARTICULO 2°.-Las empresas exhibidoras deberán informar, fehacientemente y con carácter de declaración jurada, a la subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual que ha efectuado las modificaciones requeridas para utilizar el BOC Electrónico.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Yolanda Griselda Maidana

e. 19/02/2021 N° 8563/21 v. 19/02/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 19/2021

DI-2021-19-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2021

VISTO el Decreto-Ley N° 15.348/46, ratificado por la Ley N° 12.962 y sus modificatorias, T.O. Decreto N° 897/95 y el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de Créditos Prendarios, Título I, Capítulo III, Sección 3ª, artículo 10º, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 15.348/46, ratificado por la Ley N° 12.962 y sus modificaciones, T.O. Decreto N° 897/95, constituye el Régimen Legal de la Prenda con Registro.

Que el artículo 23 del citado régimen establece que “El privilegio del acreedor prendario se conserva hasta la extinción de la obligación principal, pero no más allá de CINCO (5) años contados desde que la prenda se ha inscripto, al final de cuyo plazo máximo la prenda caduca. Podrá, sin embargo, reinscribirse por igual término el contrato no cancelado, a solicitud de su legítimo tenedor, dirigida al Encargado del Registro antes de caducar la inscripción. Si durante la vigencia de ésta se promoviera ejecución judicial, el actor tiene derecho a que el juez ordene la reinscripción por el indicado término, todas las veces que fuera necesario.”

Que el citado artículo permite la reinscripción del contrato vigente por igual término, esto es por cinco años más, antes de que opere la caducidad, a sola petición de su legítimo tenedor ante el Registro que corresponda.

Que esta norma también permite segundas o ulteriores reinscripciones si durante la vigencia del contrato el Juez lo ordenare dentro del juicio de ejecución si el acreedor, ahora transformado en actor, lo peticionara en ejercicio del derecho que la norma le otorga.

Que, por otra parte, el artículo 39 de la Ley de Prenda con Registro establece que: “Cuando el acreedor sea el Estado, sus reparticiones autárquicas, un banco, una entidad financiera autorizada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o una institución bancaria o financiera de carácter internacional, sin que tales instituciones deban obtener autorización previa alguna ni establecer domicilio en el país, ante la presentación del certificado prendario, el juez ordenará el secuestro de los bienes y su entrega al acreedor, sin que el deudor pueda promover recurso alguno. El acreedor procederá a la venta de los objetos prendados, en la forma prevista por el artículo 585 del Código de Comercio, sin perjuicio de que el deudor pueda ejercitar, en juicio ordinario, los derechos que tenga que reclamar al acreedor. El trámite de la venta extrajudicial preceptuado en este artículo no se suspenderá por embargo de bienes ni por concurso, incapacidad o muerte del deudor”.

Que la conjunción de ambas normas motivó que luego de sucesivas reformas, el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en el Título II, Capítulo XIII, Sección 5ª, artículo 1º estableciera que: “El privilegio del acreedor prendario se conserva hasta la extinción de la obligación principal, pero no más allá de CINCO (5) años, contados desde que la prenda se ha inscripto, al final de cuyo plazo máximo la prenda caduca. Podrá, sin embargo, reinscribirse por igual término y por una sola vez el contrato no cancelado, a solicitud de su legítimo tenedor, dirigida al Encargado del Registro antes de caducar la inscripción. Si durante la vigencia de ésta se promoviera ejecución judicial, el actor tiene derecho a que el juez ordene la reinscripción por el indicado término, todas las veces que fuera necesario. Si el oficio judicial que ordenare la reinscripción se recibiese en el Registro una vez operada la caducidad de la prenda, el Encargado tomará razón de la orden si el dominio del automotor se encontrare aún radicado en su jurisdicción, y a nombre del constituyente de la prenda. No obstante comunicará al juzgado que tomó razón de la medida pero que la prenda se encontraba caduca al momento de dicha toma de razón.”(...) “El Estado, sus reparticiones autárquicas y los bancos y demás entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y las instituciones de carácter internacional de las que la República Argentina sea parte podrán peticionar segundas y ulteriores reinscripciones por igual término del contrato no cancelado y antes de caducar la inscripción, sin necesidad de orden judicial, una vez acompañada copia simple del aviso de remate previsto en el artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación.”

Que el principio establecido en el último párrafo de esa norma regulatoria de las reinscripciones de prendas que tienen por objeto automotores, no se ve reflejado de la misma manera respecto de las reinscripciones de prenda sobre bienes muebles no registrables en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de Créditos Prendarios, en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª, artículo 10º.

Que, ello, por cuanto en el citado artículo 10°, se mantuvo la interpretación receptada en el antiguo manual -aprobado por Disposición N° 19 del año 1958 hoy derogada-, a la que debían ajustar su actuación los Encargados de los Registro de Créditos Prendarios, que expresamente establecía: “La reinscripción de un contrato prendario acordada por el artículo 23 de la Ley de Prenda con Registro puede efectuarse por una sola vez, a solicitud de su legítimo tenedor, debiendo mediar para posteriores, la correspondiente orden judicial; en cambio las instituciones oficiales o bancarias podrán efectuar segundas y ulteriores reinscripciones sin necesidad de orden judicial y a sola petición administrativa”.

Que, de este modo, el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de Créditos Prendarios, en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª, artículo 10°, prevé con distinta redacción las mismas normas que las establecidas para la reinscripción de prendas de automotores, pero para las reinscripciones de prenda en los supuestos en que el Estado, sus reparticiones autárquicas y los bancos y demás entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y las instituciones de carácter internacional de las que la República Argentina sean parte, es su punto 10.3 establece que podrán hacerlo a sola petición administrativa las veces que lo estimen necesario sin siquiera acompañar la copia simple del aviso de remate previsto en el artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, en esta instancia, se entiende oportuno aunar los criterios respecto del tratamiento que recibe un acreedor, ya sea que se trate de la reinscripción de un contrato de prenda sobre un automotor o de uno referido a bienes generales, exigiéndosele en ambos casos acompañar el aviso de remate.

Que esta Dirección Nacional, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y del Registro Nacional de Créditos Prendarios, mal podría establecer normas distintas o que resulten en clara contraposición, salvo cuando las características propias inherentes a cada bien sobre el cual pudiere recaer la constitución de una prenda así lo exigieren.

Que con la presente modificación no se hace más que respetar el precepto que expresa que cuando la letra de la ley no exige esfuerzo de interpretación, debe ser aplicada directamente, sin atender a otras consideraciones (CSJN - Fallos, 324:1740), en esa senda, según la Corte, la primera fuente de interpretación es la propia letra de la ley (CSJN, Fallos, 316:1247; CSJN, Fallos, 314:1018; CSJN, Fallos, 324:2780) y en principio debe acudirse al sentido común o corriente de las palabras empleadas por la proposición normativa en cuestión (CSJN, Fallos, 324:3345; Fallos, 308:1745, 320:2145, 302:429).

Que, por lo expuesto, se entiende pertinente sustituir el texto de la mencionada norma y adecuarla a los requisitos previstos en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto reglamentario N°10574/46 y sus modificaciones, y el artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de Créditos Prendarios el texto del artículo 10 del Título I, Capítulo III, Sección 3ª, por el que se expresa:

“Artículo 10°.- Caducidad. Reinscripción del contrato. Principio general. El privilegio del acreedor prendario se conserva hasta la extinción de la obligación principal, pero no más allá de CINCO (5) años, contados desde que la prenda se ha inscripto, al final de cuyo plazo máximo la prenda caduca.

Los contratos de prenda podrán ser reinscriptos:

10.1 – Por igual término, por una sola vez, el contrato no cancelado y antes de que opere la caducidad, a solicitud de su legítimo tenedor, acompañando el original del contrato y sus anexos, si los hubiere.

10.2 – Todas las veces que fuera necesario, durante la vigencia del contrato, en el caso en que el acreedor promoviera ejecución judicial y antes de que opere la caducidad en cada caso, acompañando la orden judicial respectiva, por duplicado.

Si el oficio judicial que ordenare la reinscripción se recibiese en el Registro una vez operada la caducidad de la prenda, el Encargado tomará razón de la orden. No obstante comunicará al juzgado que tomó razón de la medida pero que la prenda se encontraba caduca al momento de dicha toma de razón.

10.3 – Segundas y posteriores reinscripciones, por igual termino, del contrato no cancelado, antes de caducar la inscripción, sin necesidad de orden judicial, y a sola petición administrativa, solamente para el Estado, sus reparticiones autárquicas y los bancos y demás entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y las instituciones de carácter internacional de las que la República Argentina sea parte, sin necesidad de orden judicial, una vez acompañada copia simple del aviso de remate previsto en el artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación

ARTICULO 2°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

e. 19/02/2021 N° 8388/21 v. 19/02/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

· CONVENIO DE COPRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL ESTADO DE ISRAEL.

Firma: Jerusalén, 28 de abril de 2014.

Aprobación: Ley N° 27.582

Vigor: 2 de febrero de 2021.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Ministro plenipotenciario de primera clase Asesor, Dirección de Tratados.

e. 19/02/2021 N° 8375/21 v. 19/02/2021


ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

🔍 **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7226/2021**

17/02/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: RUNOR 1 – 1646. Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6885.

Finalmente, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 19/02/2021 N° 8529/21 v. 19/02/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	10/02/2021	al	11/02/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	11/02/2021	al	12/02/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	12/02/2021	al	17/02/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	17/02/2021	al	18/02/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	18/02/2021	al	19/02/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	10/02/2021	al	11/02/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37		
Desde el	11/02/2021	al	12/02/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	12/02/2021	al	17/02/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	17/02/2021	al	18/02/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	18/02/2021	al	19/02/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 24/11/20) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 29%TNA y de 180 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36% TNA, hasta 180 días del 38%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 40% TNA y hasta 180 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 19/02/2021 N° 8495/21 v. 19/02/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 866 2° - 871 - 874 AP. 1° INC D - 986 - 987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por la SRA. MARCELA PLOUCHOUK Administradora de la División Aduana de Concepción del Uruguay.

SC15 N°	IMPUTADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	MULTA PESOS	ART. C.A.
38-2019/3	SALISCHIKER SERGIO DANIEL	18.127.893	46.670,40	985
127-2017/3	TRANSPORTE SUDAMERICANOS S.A.	CUIT: 33-69482544-9	186.751,54	987

Marcela Alejandra Plouchouk, Administradora de Aduana.

e. 19/02/2021 N° 8505/21 v. 19/02/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Se hace saber a las personas que se indican en las actuaciones que se detallan que, de conformidad a lo previsto en la Instrucción General N° 09/2017 (D.G.A.), se ha dispuesto el archivo provisorio de las mismas por la presunta infracción al artículo N° 985 de la Ley 22415. Se hace saber que conforme la citada Instrucción General no se autorizará el retiro de la mercadería, atento tratarse de tabaco y sus derivados, por lo cual se procederá a su destrucción conforme las formalidades de práctica. Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK - ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.-

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	DNI N°	INFRACCION N°: C.A. LEY 22.415
12468-302-2016/2	KETEN PATRICIA SOLEDAD	37.915.604	985

Marcela Alejandra Plouchouk, Administradora de Aduana.

e. 19/02/2021 N° 8473/21 v. 19/02/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído los siguientes Fallos. Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK - ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.-

SC15 N°	IMPUTADO/S DNI:	RESOLUCION N° (AD COUR)	APROBADO POR RESOL.	INFRACC. ART.
86-2018/K	MARITNEZ BARBOZA ARMANDO JOSE DNI: 95.792.122	167/2019	2020-95-E-AFIP-DILEGA#SDGTLA	985-987
80-2018/1	SANDOVAL ORTIZ NILDA ESTER DNI: 95.149.146	171/2019	2020-132-E-AFIP-DILEGA#SDGTLA	987
36-2018/K	MALDONADO HUGO MARTIN DNI: 22.104.341	132/2019	2020-93-E-AFIP-DILEGA#SDGTLA	987
143-2017/7	CHAPAÑAN SANTAMARIA TEODORO DNI: 94.836.329	30/2019	2019-1114-E-AFIP-DILEGA#SDGTLA	987
22-2019/7	RUIZ DIAZ MEDINA TERESA MABEL DNI: 94.212.244	118/2019	2020-131-E-AFIP-DILEGA#SDGTLA	987
10-2019/2	ALTAMIRANO PEREZ OSVALDO DAVID DNI: 94.030.835	123/2019	2020-183-E-AFIP-DILEGA#SDGTLA	985
35-2019/K	SOUZA MESA JHONATAN LENO DNI: 43.922.719	173/2019	2020-91-E-AFIP-DILEGA#SDGTLA	987
21-2019/9	HORSTER GUSTAVO FABIAN DNI: 27.299.103	134/2019	2020-130-E-AFIP-DILEGA#SDGTLA	985
4-2019/7	DA LUZ KEVIN KEOMA DNI: 38.773.963	125/2019	2020-92-E-AFIP-DILEGA#SDGTLA	985

Marcela Alejandra Plouchouk, Administradora de Aduana.

e. 19/02/2021 N° 8479/21 v. 19/02/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en:

División Aduana de Córdoba, calle Buenos Aires N° 150 de la localidad de Córdoba.

Depósito	Arribo	MANI	Conocimiento	BULTOS	TIPO BULTO	PESO (KG)	MERCADERIA
A2000	30/06/16	16017MANI021286E	XXX-00500616	1	CAJA	7	TORNILLOS (4X14)
A2000	20/12/17	17017MANI005340V	230-97282312	3	CAJA	47	LIBROS (IDIOMA EXTRANJERO)
A2000	27/03/17	17017MANI010339C	230-82278011	1	CAJA	23	MUDANZA (MERC. VARIAS)
A2000	08/11/18	18017MANI047843N	996-10083894	1	CAJA	267	MATERIAL PROMOCIONAL
A2000	14/11/18	18017MANI048313G	127-72084935	2	CAJA	49	RESORTES/ RULEMANES
A2000	26/04/16	16017MANI013545D	045-83385654	3	CAJA	34	PATINES ELECTRICOS
A2000	23/06/18	18017MANI028158L	125-46836495	2	CAJA	20	MAQUINAS FOTOGRAFICAS
MARE LOGISTICA	04/05/20	20017MANI009607C	CL2-8213	1	PALLET	88	PROTEINA AISLADA
ZOFRACOR	12/03/19	19017MANI006646K	UY15284368	36	CAJA	774,5	PELOTAS DE BASQUET
ZOFRACOR	26/12/19	19017MANI034557M	202FLETCOR2019	25	CAJA	319	MOTOPARTES
ZOFRACOR	26/12/19	19017MANI034563J	202FLETCOR2019	25	CAJA	319	MOTOPARTES
ZOFRACOR	06/01/20	20017MANI000232K	203FLETCOR2019	25	CAJA	319	MOTOPARTES

Jorge Renato Fernández, Administrador de Aduana.

e. 19/02/2021 N° 8595/21 v. 19/02/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

EDICTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdicar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/las causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a ésta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-DN-583-2019/9	AMARILLA Miguel Angel – DNI N° 28.739.002	22/09/2020	265/2020
026-SC-115-2020/0	ARGÜELLO BENITEZ Marcos – DNI N° 94.785.708	12/02/2021	38/2021
026-SC-101-2018/2	AYALA LOPEZ Gustavo Adolfo – DNI N° 95.376.833	11/02/2021	25/2021
026-DN-306-2019/6	BAEZ Feliciano Mabel – DNI N° 17.980.442	30/10/2020	276/2020
026-SC-64-2020/7	BAEZ Feliciano Mabel – DNI N° 17.980.442	17/02/2021	71/2021
026-SC-104-2020/4	BAEZ Juan Bartolomé – DNI N° 18.691.939	11/02/2021	34/2021
026-SC-144-2020/2	BAEZ Sergio Samuel – DNI N° 33.378.027	12/02/2021	58/2021
026-SC-69-2020/8	BAEZ Sergio Samuel – DNI N° 33.378.027	12/02/2021	41/2021
026-SC-65-2020/5	BARBOZA SOTO Cintia Raquel – CI (Py) N° 5.879.570	12/02/2021	61/2021
026-DN-176-2020/1	BG TRANSPORTE S.R.L. - RUC N° 80017431-3	08/02/2021	012/2021
026-SC-66-2020/3	CABRAL Teodoro – DNI N° 40.343.755	11/02/2021	27/2021
026-SC-280-2020/0	CABRAL Teodoro – DNI N° 40.343.755	12/02/2021	50/2021
026-SC-13-2019/3	CAMPO Fabiana Andrea – DNI N° 26.882.334	01/09/2020	257/2020
026-DN-233-2019/8	CAMPO REALE Esteban Ariel – DNI N° 24.341.556	01/07/2020	234/2020
026-SC-118-2020/0	CARDOZO OLMEDO Diego Daniel – CI (Py) N° 5.579.356	02/02/2021	04/2021
026-SC-227-2019/K	CARDOZO OLMEDO Diego Daniel – CI (Py) N° 5.579.356	11/02/2021	26/2021
026-SC-77-2020/K	CRISTALDO SANABRIA Liz Fabiana – DNI 95.095.425	02/02/2021	07/2021
026-SC-36-2020/9	CRISTALDO SANABRIA Liz Fabiana – DNI N° 95.095.425	17/02/2021	68/2021
026-SC-37-2020/7	CRISTALDO SANABRIA María Roque – DNI N° 95.095.416	17/02/2021	69/2021
026-SC-1-2020/8	DE LIMA Nahuel Emiliano – DNI N° 41.631.016	12/02/2021	62/2021
026-SC-27-2020/9	DOMINGUEZ Mirna Elizabeth – DNI N° 35.004.386	12/02/2021	53/2021
026-SC-14-2018/3	FLORES PATIÑO Aldo Javier – CI (Py) N° 4.417.576	07/09/2020	261/2020
026-SC-113-2020/4	FRANCO Héctor David – DNI N° 33.903.276	11/02/2021	31/2021
026-SC-103-2020/6	FRANCO Héctor David – DNI N° 33.903.276	11/02/2021	30/2021
026-SC-277-2020/K	FRANCO Héctor David – DNI N° 33.903.276	17/02/2021	67/2021
026-SC-41-2020/0	GALEANO Bruno Mauricio – DNI N° 40.799.036	12/02/2021	52/2021
026-SC-71-2020/0	GIMENEZ AYALA Cinthia Carolina – CI (Py) N° 3.897.151	12/02/2021	37/2021
026-SC-275-2020/3	GIMENEZ TORTONE Elba Concepción – DNI N° 23.294.017	12/02/2021	66/2021
026-SC-111-2020/8	GOMEZ Néstor Roque – DNI N° 34.367.277	12/02/2021	59/2021
026-SC-278-2020/8	GONZALEZ BERNAL Nidia Rosa – DNI N° 93.940.266	11/02/2021	32/2021
026-SC-33-2020/4	GOTTSCHALK DE LAUTENSCHLAGE Nancy Graciela - CI (Py) N° 3.376.934	10/02/2021	16/2021
026-DN-111-2020/2	INNOCENTE Juan Carlos – DNI N° 5.395.369	19/11/2020	282/2020
026-SC-102-2020/8	IREPA Alan Ezequiel – DNI N° 41.871.743	12/02/2021	43/2021
026-SC-288-2019/7	LABAT Laura Soledad – DNI N° 33.407.861	10/02/2021	17/2021
026-SC-279-2020/1	LOPEZ Alcides Fabian – DNI N° 52.105.308	17/02/2021	70/2021
026-SC-96-2020/8	LOPEZ Viviana Raquel – DNI N° 24.535.962	02/02/2021	02/2021
026-SC-109-2020/0	MAIDANA GONZALEZ Amado – DNI N° 95.507.252	12/02/2021	57/2021
026-SC-16-2020/2	MOLINAS Graciela Isabel – DNI N° 40.195.146	10/02/2021	22/2021
026-SC-79-2020/5	NUÑEZ CARDOZO Marco Antonio - CI (Py) N° 5.365.572	10/02/2021	19/2021
026-SC-53-2020/0	OCAMPOS Leli Isabel – CI (PY) N° 5.906.202	12/02/2021	40/2021
026-SC-150-2020/2	PAVANELLI Camilla – DNI N° 95.707.814	11/02/2021	29/2021
026-SC-114-2020/2	PERALTA SILVA Mónica Alejandra – DNI N° 95.248.331	11/02/2021	33/2021
026-SC-70-2017/1	POLASKY Jacinto Mauricio – CI (Uy) N° 3.517.385-0	15/05/2020	195/2020
026-SC-289-2019/5	PORTILLO Roxana Malvina – DNI N° 23.720.433	10/02/2021	24/2021
026-SC-17-2020/0	QUINTANA ACUÑA Lucas – DNI N° 94.782.890	12/02/2021	64/2021

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-DN-616-2019/4	RAMIREZ Yanet Anabela – DNI N° 37.583.019	26/08/2020	254/2020
026-DN-290-2016/8	RIVERO Washington Hebert – CI (Uy) N° 1.200.467-0	22/09/2020	266/2020
026-SC-122-2019/5	RODRIGUEZ Néstor Fabian – DNI N° 39.639.207	10/02/2021	23/2021
026-SC-76-2020/1	RUIZ Angel Ladislao – DNI N° 27.442.271	02/02/2021	05/2021
026-SC-281-2020/9	RUIZ DIAZ Silvana Carolina – DNI N° 36.473.935	12/02/2021	46/2021
026-SC-74-2020/5	RUIZ MARTINEZ Blas Atilio – CI (Py) N° 5.057.646	11/02/2021	28/2021
026-SC-116-2020/4	THANNER Emanuel José – DNI N° 41.305.128	02/02/2021	03/2021
026-SC-31-2020/2	THANNER Emanuel José – DNI N° 41.305.128	12/02/2021	54/2021
026-SC-283-2019/6	VERON Marcelo Fabian – DNI N° 17.665.987	12/02/2021	60/2021

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcón, Administrador de Aduana.

e. 19/02/2021 N° 8255/21 v. 19/02/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA QUIACA

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sito en Av. Lamadrid N° 555, de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo. Mario Cesar ARGUELLO Administrador División Aduana La Quiaca.

Sebastian Hector Bruno Valdez, Jefe de Sección, Sección Sumarios.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/02/2021 N° 8484/21 v. 19/02/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PASO DE LOS LIBRES

ART. 417 DE LA LEY 22415 (CÓDIGO ADUANERO)

Departamento Aduana Paso de los Libres, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en conformidad con lo previsto por el Art 439 C.A. y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Colon N° 701 de la Localidad Paso de los Libres - Corrientes).- PEDRO A. PAWLUK – JEFE (I) DEPARTAMENTO ADUANA PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES.-

N°	SIGEA N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERIA
1	17428-34-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
2	17428-81-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
4	17428-1-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	PAVA ELECTRICA, OJOTA, INSTRUMENTOS DE COMPARSA, BAQUETAS, PARCHE PERCUSION, PANDERETA.

N°	SIGEA N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERIA
5	17428-173-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	AUTOESTEREOS VARIAS MARCAS.
6	17428-175-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CAMPERAS.
7	17428-168-2019/4	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
8	17428-102-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CAJAS VACIAS DE CELULARES, CARGADORES PARA CELULARES, AURICULARES.
9	17428-83-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CAMPERAS, PULLOVERES.
10	17428-82-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
11	17428-80-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CAMPERAS, BUFANDAS.
12	17428-74-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
13	17428-73-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BATERIAS PARA CELULARES, DISPLAYS PARA CELULARES, CAJAS VACIAS DE CELULARES.
14	17428-62-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ANTEOJOS, CIGARRILLOS, SISTEMA DE VIGILANCIA, LECTOR DE CODIGO DE BARRA, PENDRIVE, PS4, CAJAS VACIAS, BOLSOS DAMA, ZAPATILLAS.
15	17428-51-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, TAZAS DE CERAMICA, BOTELLA TERMICAS.
16	17428-50-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CALZADOS VARIOS MODELOS, ZAPATILLAS, CIGARRILLOS, ACOLCHADO, SWETER, CAMPERAS, CONJUNTOS DEPORTIVOS.
17	17428-40-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BUJIAS, LUCES LED, PLACA MADRE, MUÑECO ALIEN A ESCALA, INSIGNIAS DE AUTOS, CELULARES, TABLET, BATERIAS DE CELULARES, CARGADOR DE CELULARES, AURICULAR MANUALES DE INSTRUCCION, CAJA VACIAS DE CELULARES.
18	17428-36-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CAJAS VACIAS DE CELULARES, CELULARES.
19	17428-32-2015	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	WIRELES, CABLE TAKE, CALULARES, CARGADORES, CABLES USB, MEMORIAS MICRO SD, PEN DRIVE, CAJAS VACIAS DE CELULAR.
20	17428-30-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CELULARES VARIOS MODELOS Y MARCAS.
21	17428-29-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	FOCOS, ENCENDEDORES, CIGARRILLOS, CABLE DE 1,5 MTS., POLAR, RADIO ESTEREO, ZAPATILLAS.
22	17428-21-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
23	17428-19-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
24	17428-14-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
25	17428-12-2015	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS.
26	17428-11-2015	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
27	17428-10-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	MODULOS PARA CELULARES, CLASSIC ROD COAT, JUEGO DE HERRAMIENTAS, BRUJULA WELDON, REEL, PIEZAS PARA TORNO, SELLO DE LETRAS Y NUMERO.
28	17428-8-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	PARLANTES, CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, LINTERNA, JUEGO DE MANICURA, PELA PAPA, MEDIAS, TERMOS, CUCHILLOS, RELOJ, SACACORCHOS, PLANCHAS DE PELO, MAQUINA PARA CORTAR CABELLO, TIJERAS, CORTA UÑAS, FUNDA PARA CELULARES, CIGARRILLOS, PARLANTES.
29	17428-7-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	MANTAS POLAR, CIGARRILLOS.
30	17428-3-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	EMBARCACION CASCO DE ALUMINIO, MOTOR FUERA DE BORDA, TANQUE DE COMBUSTIBLE.
31	19497-179-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ANTEOJOS.
32	19497-26-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.

N°	SIGEA N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERIA
33	19497-23-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
34	17422-47-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	LENTES DE AUMENTO PARA CELULAR, PISOS CERAMICOS.
35	17427-173-2015	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	PRODUCTO AGRICOLA.
36	17424-24-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BOLSAS DE CARBON.
37	17420-150-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS.
38	17420-132-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BOTAS VARIAS.
39	17420-100-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CAJA DE CUBIERTOS.
40	17420-3-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	MATES CALABAZAS.
41	17428-805-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
42	17428-692-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
43	17428-687-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS, JUGO X 12 PACK, CIGARRILLOS, CALZADOS VARIOS, CAJAS VACIAS, LLANTAS DEPORTIVAS, CUBRECAMA.
44	17428-663-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
45	17428-497-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	FUNDAS PARA CELULARES, CARGADORES PORTATILES, PROTECTOR DE PANTALLA, CARGADOR PARA CELULARES, BASTON SELFIES, EMBALAJES TRANSPARENTES, CABLES USB, PARLANTES.
46	17428-453-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS, CARGADOR PARA BATERIAS UNIVERSAL, AURICULARES, BLISTERS VACIOS, BALANZAS DIGITALES.
47	17428-406-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ANTEOJOS, AURICULARES, MEDIAS X 12 DOCENAS, GORRAS, CALZADOS.
48	17428-396-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ANTEOJOS.
49	17428-395-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS, MEDIAS, CUBRECAMA, CORPIÑOS, CAMPERAS, TOALLAS.
50	17428-392-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	REMERAS, CAMISAS, CAMPERAS, BUZOS.
51	17428-386-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, DISPLAY PARA CELULARES.
52	17428-386-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS.
53	17428-385-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, AURICULARES, CELULARES, TABLET, TARJETA DE MEMORIAS, SANDALIAS, PARLANTES.
54	17428-332-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	PAVA ELECTRICA, CAJA DE CUBIERTOS, BALANZAS DIGITALES, PAQUETE DE GOLOSINAS, ZAPATILLAS, CARGADOR PARA CELULARES, REMERAS, CORPIÑOS, CAMPERAS, SWETER, BOMBACHAS, MEDIAS, BUFANDAS, EXTRATOR DE PROPOLEO, ACOLCHADOS, CAMPERAS, GORRAS DE LANA, CARTERAS, RADIO PARLANTES.
55	17428-57-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CALZADOS VARIOS, FRASCOS DE SALSA PICANTE.
56	17428-283-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, CAMPERAS, ZAPATILLAS, CAMPERAS.
57	17428-388-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	AUTOESTEREOS, CAJAS VACIAS, CIGARRILLOS.
58	17428-410-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
59	17428-407-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
60	17428-345-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
61	17428-343-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	FOCOS.

N°	SIGEA N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERIA
62	17428-328-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	FOCOS, CREMA DENTAL, CAJA DE CUBIERTOS, MAQUINAS DE AFEITAR, LINTERNAS, PILAS, RELOJES, TIJERAS, JUEGO DE HERRAMIENTAS, BASTONES DE SELFIE, ACEITE, VASOS PLASTICOS, TOALLAS, ESPEJOS, MUÑECAS, JUEGO POKET, GUANTES, MEDIAS.
63	17428-342-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	DUCHAS ELECTRICAS, TERMOS, BOMBILLAS, RESISTENCIAS.
64	17428-801-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
65	17428-507-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	VIDRIO TEMPLADOS PARA CELULARES, JUGO EN SOBRE, CUBIERTOS, DISPLAY PARA CELULARES, CARGADOR DE CELULARES.
66	17428-327-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS VARIAS.
67	17428-308-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	PAVA ELECTRICA, DUCHAS ELECTRICAS, PELOTAS, ZAPATOS FEMENINOS.
68	17428-306-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
69	17428-103-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, BERMUDAS, REMERAS.
70	17428-13-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
71	19497-182-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BOTELLAS DE FERNET, VODKA, JUGO BAGGIO, GALLETITAS SALADAS, SINSECTICIDA EN AEROSOL, DESINFECTANTE EN AEROSOL.

Pedro Antonio Pawluk, Jefe de Departamento.

e. 19/02/2021 N° 8550/21 v. 19/02/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa minima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
151-2017/1	KLAR JOSE GUILLERMO	DNI N.º 21.852.893	181.032,77	986-987
646-2019/7	MIRANDA ADOLFO	CIP N.º 2.633.082	72.232,74	947
710-2019/1	ROMERO SILVIO ROBERTO	DNI N.º 16.829.582	61.168,30	947
846-2019/9	BAEZ BARBARA YESICA	DNI N.º 32.551.909	14.202,14	985-987
3-2020/6	GONZALEZ VILLALBA MARCOS RAMON ANTONIO	DNI N.º 39.228.202	228.969,61	986-987
219-2020/3	LOPEZ GONZALEZ HILARIO	CIP N.º 2.539.516	24.584,12	985-986-987
220-2020/2	STEFFEN GONZALEZ ROLAN ENGEL	DNI N.º 19.009.151	38.583,00	977
221-2020/0	AMARILLA GOMEZ NANCY ESTELA	CIP N.º 4.635.576	34.296,00	977
222-2020/4	BENITEZ FRANCO YANINA MARLENE	CIP N.º 4.112.976	78.709,32	977
223-2020/2	COLLIS FRANCO ROSSANA	DNI N.º 94.292.251	84.882,60	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
224-2020/0	CANO CRISTINA CONCEPCION	CIP N.º 3.600.572	91.944,40	977
225-2020/9	INSFRAN REBECA YOBANY	CIP N.º 3.184.011	89.586,00	977
227-2020/5	JUSTEN GUILLERMO MATIAS	DNI N.º 35.014.666	68.506,88	977
228-2020/3	VERA NUÑEZ NESTOR FABIAN	DNI N.º 95.481.247	40.953,60	977
229-2020/1	CACERES GIMENEZ ALEJANDRA BELEN	CIP N.º 4.734.672	72.250,00	977
230-2020/0	MARTINEZ NOGUERA DAVID ROSALINO	CIP N.º 5.237.799	62.050,00	977
231-2020/4	CACERES CABRERA DERLIS	CIP N.º 5.847.769	52.147,50	977
232-2020/2	MORAY VELAZQUEZ MARCELO RENE	CIP N.º 3.549.612	42.450,00	977
233-2020/0	LINARES GEORGINA DIANELA	DNI N.º 39.308.590	45.114,30	977
234-2020/9	ESQUIVEL CRISTIAN JAVIER	DNI N.º 30.372.465	41.820,00	977
235-2020/7	RAMIREZ ROLANDO SEBASTIAN	DNI N.º 41.302.275	59.172,30	977
236-2020/5	TRINIDAD ALFONZO MATIAS LORENZO	CIP N.º 4.109.028	40.166,40	977
237-2020/3	VILLALBA SEGOVIA SERGIO JAVIER	CIP N.º 7.588.329	70.960,64	977
240-2020/4	LOPEZ VIVIANA RAQUEL	DNI N.º 24.535.962	40.176,00	977
241-2020/2	IBARRA FRANCO TOMAS	DNI N.º 42.066.736	35.154,00	977
242-2020/0	PEREZ AMARILLA CLAUDIA VANESA	CIP N.º 4.909.958	82.360,80	977
243-2020/9	SILVERO DIEGO HERNAN	CIP N.º 3.344.433	30.969,00	977
245-2020/5	CHAMORRO HUGO DAMIAN	CIP N.º 1.965.981	31.114,08	977
252-2020/9	ORTIZ OSCAR MATIAS	DNI N.º 43.619.916	93.554,00	985-986-987
255-2020/3	AMARILLA ANTONIO VIRINO	DNI N.º 39.221.651	21.092,64	985-986-987
259-2020/1	VIVEROS BOGARIN BERNARDITA LOURDES	DNI N.º 94.618.347	24.663,51	985-986-987
262-2020/7	SANCHEZ SERGIA	CIP N.º 2.094.276	27.081,17	985-986-987
263-2020/5	ORTIGOZA JUANA MARIA	CIP N.º 2.539.516	19.906,55	985-986-987
264-2020/3	PAREDES MARTINEZ DENNIS JOEL	CIP N.º 3.801.997	58.471,25	985-986-987
265-2020/1	OJEDA SAITO JUSTO ARIEL	CIP N.º 4.922.987	77.683,24	985-986-987
266-2020/k	RAMOS CRISTINA	CIP N.º 2.105.205	17.899,36	985-986-987
267-2020/8	DOMINGUEZ ROJAS JOSE MARTIRES	CIP N.º 5.769.242	31.646,24	985-986-987
268-2020/1	MORINIGO DUARTE CARLOS	CIP N.º 3.013.989	107.754,17	985-986-987
269-2020/K	GONZALEZ BRIZUELA NORMA	CIP N.º 1.528.741	24.922,49	985-986-987
270-2020/9	MONGELOS SALVADORA MARIA	CIP N.º 1.156.189	18.251,00	985-986-987
271-2020/7	VENIALGO CHAVEZ MIRTA ISABEL	CIP N.º 3.924.963	58.185,93	985-986-987
272-2020/5	GAMON CARLOS MARTIN	CIP N.º 4.334.713	29.993,02	985-986-987
286-2020/1	MARTINEZ VALIENTE MARIA CECILIA	DNI N.º 95.444.868	10.080,00	977
291-2020/3	AQUINO GAMARRA ARMINDA DE JESUS	DNI N.º 94.978.760	29.610,00	977
399-2020/2	IBARRA ANGEL JOAQUIN	DNI N.º 37.064.921	18.141,60	986-987
404-2020/0	TROCHE CUBILLA ALFREDO	DNI N.º 94.582.308	27.914,84	985
412-2020/2	BENITEZ CARLOS FABIAN	DNI N.º 38.775.571	24.712,52	985
454-2020/1	JUAN RAMON SUAREZ	DNI N.º 23.305.066	79.249,78	985
454-2020/1	ESTELA ISABEL GERBER	DNI N.º 22.727.225	79.249,78	985
469-2020/6	JORGE RAMON VEGA SHULZ	DNI N.º 14.606.975	427.225,23	970
472-2020/1	NESTOR FABIAN AMADO	DNI N.º 35.328.479	22.537,95	985
474-2020/8	DIANOCO DAVID CRISTIAN	DNI N.º 38.148.746	40.176,00	977
475-2020/1	JORGE JAVIER MARTINEZ	DNI N.º 33.638.996	92.886,14	985
476-2020/K	NANCY ESTER GALEANO	DNI N.º 27.474.737	28.194,37	985
478-2020/6	CABELLO ESTEBAN	DNI N.º 28.995.310	49.695,53	977
482-2020/K	NAVARRO MONICA BEATRIZ	DNI N.º 16.417.469	12.544,00	977
485-2020/K	JONATAN DE OLIVERA MARQUES	DNI N.º 36.094.191	36.400,70	977

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 19/02/2021 N° 8225/21 v. 19/02/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-162-APN-SSN#MEC Fecha: 17/02/2021

Visto el EX-2020-47841258-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA

EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A VAAS BROKER S.A. (CUIT 30-71684412-5).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 19/02/2021 N° 8597/21 v. 19/02/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021- 155-APN- SSN#MEC Fecha: 12/02/2021

Visto el EX-2020-15780451-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A ZONA BROKER S.R.L. (CUIT 30-71663188-1).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 19/02/2021 N° 8295/21 v. 19/02/2021

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 117/2021

RESOL-2021-117-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-11946563- -APN-SE#MEC, la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en la citada ley en los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, con arreglo a las bases de delegación establecidas en el Artículo 2° de la referida ley, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, en materia de tarifas del servicio público de distribución de gas natural a ser abonadas por los usuarios y las usuarias, a través del Artículo 5° de la Ley N° 27.541 se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario en los términos de la Ley N° 24.076, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020.

Que, del mismo modo, constituyen objetivos centrales del PODER EJECUTIVO NACIONAL en la materia, proteger los derechos de los usuarios y usuarias actuales y futuros del servicio de gas natural, y cuidar los ingresos de dichos usuarios y de dichas usuarias a través de la determinación de tarifas que cumplan con los criterios definidos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en el fallo dictado en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/Ministerio de Energía y Minería s/amparo colectivo”, asegurando la certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad de dichas tarifas (cf., Fallos CSJN 339:1077, considerando 32).

Que, en tal sentido, a fin de atender el criterio de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en relación con la necesidad de convocar a una Audiencia Pública a los efectos del tratamiento de la porción del precio del gas natural en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) que el ESTADO NACIONAL tomará a su cargo en el marco del “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO - ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado por el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, cabe destacar lo mencionado por el Supremo Tribunal en el considerando 20 del citado fallo: “Sin desconocer que, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes 17.319 y 24.076, y sus reglamentaciones, la producción y comercialización de gas es efectivamente una actividad económicamente desregulada y no fue calificada como servicio público, debe destacarse que, a partir de lo establecido en el decreto 181/2004 y las normas dictadas en consecuencia, esa desregulación ha sido dejada de lado por el propio Estado. Ello es así, pues sobre la base del decreto citado, cuyo objetivo fue elaborar un esquema de normalización del precio del gas en el PIST hasta que se “reencauzara” la actividad y se llegara, nuevamente, a precios que debían resultar de la libre interacción de la oferta y la demanda, se facultó a la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para acordar con los productores de gas natural un ajuste del precio del producto, en el marco del cual además se suscribieron varios acuerdos. En las condiciones descriptas, parece razonable entender que, hasta el momento en que efectivamente el precio del gas en el PIST se determine sobre la base de la libre interacción de la oferta y la demanda, su análisis se efectúe conjuntamente con la revisión de tarifas para la cual es necesaria, como ya se dijo, la celebración de una Audiencia Pública”.

Que mediante el Decreto N° 892/20 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la promoción de la producción del gas natural argentino y se aprobó el “PLAN DE

PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO - ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024”.

Que, a fin de dar cumplimiento a la instrucción recibida por dicha norma, a través de la Resolución N° 317 de fecha 20 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se instrumentó un procedimiento de oferta y competencia de precios a los efectos de adjudicar volúmenes uniformes de gas natural provenientes de todas las cuencas productivas del país, así como de celebrar contratos directos entre las empresas productoras y distribuidoras, por un lado, y entre las primeras y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), por el otro.

Que, mediante la Resolución N° 391 de fecha 15 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó el procedimiento realizado para el Concurso Público Nacional dispuesto a través de la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se adjudicaron los volúmenes de gas natural, por un lado, y se aprobaron los precios del gas natural en el PIST correspondientes a los volúmenes adjudicados, por el otro, extremos que fueron detallados en los cuadros 1 y 2 incorporados en el Anexo I (IF-2020-90879295-APN-SSH#MEC) de la Resolución N° 447 de fecha 29 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante el Decreto N° 892/20 se estableció que el ESTADO NACIONAL podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST resultante del proceso de adjudicación de precios y volúmenes en el marco del “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024”; a efectos de reducir el costo real del gas a pagar por el usuario o la usuaria, y se instruyó a esta Secretaría a dictar una reglamentación relativa a la discusión y debate de las tarifas de gas natural, así como de su debida ponderación, incluyendo, de corresponder, instancias de participación ciudadana.

Que se estima pertinente en pos de asegurar la transparencia y la participación pública en la toma de decisiones que afectan el interés común, convocar a una Audiencia Pública a los efectos de brindar la información adecuada y suficiente a la consideración de la ciudadanía relativa a la porción del precio del gas natural en el PIST que el ESTADO NACIONAL tomará a su cargo.

Que corresponde que la Audiencia Pública a convocarse se rija por el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado mediante el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que, no obstante, es conveniente que el proceso allí reglado se desarrolle de manera virtual, en consonancia con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, a fin de resguardar la salud pública, en el marco de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID- 19 y la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen en virtud de lo dispuesto por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Audiencia Pública a los efectos del tratamiento de la porción del precio del gas natural en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) que el ESTADO NACIONAL tomará a su cargo en el marco del “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO - ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado mediante el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- La Audiencia Pública mencionada en el artículo precedente se celebrará el día 15 de marzo de 2021 a partir de las 10:00 horas, a través de la Plataforma “Webex”.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de la realización de la Audiencia Pública, deberán disponerse mecanismos para la participación simultánea de usuarios/os e interesadas/os de las distintas jurisdicciones, a cuyos efectos se habilitarán centros de participación que contarán con herramientas tecnológicas para su conexión.

ARTÍCULO 4°.- Podrá participar en la Audiencia Pública toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés simple, difuso o de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado mediante el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes debida y previamente registrados mediante el instrumento legal correspondiente, admitiéndose la intervención de UN (1) sólo orador en su nombre.

A tales fines, las y los interesados deberán inscribirse en forma previa y hasta DOS (2) días hábiles administrativos previos a la celebración de la Audiencia Pública, a través del formulario de inscripción disponible en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar/economia/energia>.

ARTÍCULO 5°.- El informe técnico elaborado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a exponerse en la Audiencia Pública se encontrará a disposición de los interesados en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar/economia/energia>. A los efectos de facilitar la participación de las/los interesadas/os y usuarias/os del servicio público de gas natural de las distintas jurisdicciones, el sitio web indicado en el párrafo precedente se encontrará habilitado para recibir presentaciones, las que estarán contenidas en el Informe Final previsto en el Artículo 36 del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional”, aprobado como Anexo I del Decreto N° 1.172/03. La participación de los interesados por esta vía se extenderá hasta el día y hora de finalización de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 6°.- La autoridad convocante, a los fines del Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1.172/03, será la SECRETARÍA DE ENERGÍA. La Audiencia Pública será presidida por el Secretario de Energía y/o en quien éste delegue quienes podrán actuar indistintamente, en forma conjunta o alternada. La implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, la que podrá requerir la participación de las restantes unidades organizativas de esta Secretaría.

ARTÍCULO 7°.- El Informe Final de la Audiencia Pública al que hace referencia el Artículo 36 del Decreto N° 1.172/03 será publicado mediante aviso en el Boletín Oficial y en la página web de esta Secretaría.

ARTÍCULO 8°.- El desarrollo de la Audiencia Pública convocada en el presente acto se registrará por lo dispuesto en el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado como Anexo I mediante el Artículo 1° del Decreto N° 1.172/03.

ARTÍCULO 9°.- Publíquese la presente convocatoria en el Boletín Oficial por DOS (2) días, en DOS (2) diarios de relevante circulación nacional y en el sitio web del MINISTERIO DE ECONOMÍA. La publicación podrá ampliarse a medios locales.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 18/02/2021 N° 8072/21 v. 19/02/2021

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL **+ MODERNA** **+ SERVICIOS**

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Concursos Oficiales

ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 de la ley 24.937 y modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 441, destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Federal de la Seguridad Social (Salas II -un cargo- y III -un cargo-).

Integran el Jurado los Dres. Juan Carlos Vallejos, Roberto José Domínguez, Armando Rafael Aquino Britos y Mónica Andrea Anís (titulares); Alejandro Osvaldo Tazza, Carlos Alberto Etala, Beatriz Rajland y Laura Araceli Aguzin (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de marzo al 12 de marzo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 19 de abril de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 5 de abril de 2021.

2) Concurso N° 443, destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (vocalías 8 y 20).

Integran el Jurado los Dres. Juan Carlos Vallejos, Fernando Buján, Gonzalo Salerno y Martha Díaz Villegas (titulares); Jorge Ernesto Rodríguez, Alejandro Alberto Chaín, José Luis López Castiñeira y Claudia Alicia Rezek (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de marzo al 12 de marzo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 13 de abril de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 26 de marzo de 2021.

3) Concurso N° 448, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rafaela, provincia de Santa Fe.

Integran el Jurado los Dres. Pablo Oscar Gallegos Fedriani, Luis Bonetto, Marcelo Alberto López Alfonsín y Andrea Laura Gastron (titulares); Sebastián Picasso, Alejandro S. Cantaro, Sergio Darío Di Gioia y Emma Mini (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de marzo al 12 de marzo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 27 de abril de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 13 de abril de 2021.

4) Concurso N° 449, destinado a cubrir cuatro cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional números 11, 14 y 19 -dos cargos- de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Gustavo Castiñeira de Dios, Luis Fernando Niño, María Fernanda Vázquez y Laura Liliana Micieli (titulares); Adrián Norberto Martín, Alejandro Javier Osio, Ricardo Tomás Gerosa Lewis y María Rosa Pugliese (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de marzo al 12 de marzo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 7 de mayo de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 23 de abril de 2021.

5) Concurso N° 454, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Santa Fe, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Gustavo Daniel Caramelo Díaz, Eleonora Ángela Devoto, Calogero Pizzolo y Mariana Noemí Sánchez (titulares); Maximiliano Luis Caia, Julio Isaac Arriola, Agustín Zbar y Claudina Isabel Orunesu (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de marzo al 12 de marzo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 26 de abril de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 12 de abril de 2021.

6) Concurso N° 456, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional en lo Penal de rogatorias de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Leandro Sergio Picado, Noemí Estela Goldsztern de Rempel, José María Roldán y Dora Esther Faría de Zuliani (titulares); Leandro Damián Ríos, Marcelo Augusto Madina, Silvia Cristina Gabriel y Paula María Vernet (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de marzo al 12 de marzo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 4 de mayo de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 20 de abril de 2021.

7) Concurso N° 458, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Viedma, provincia de Río Negro.

Integran el Jurado los Dres. Diana Regina Cañal, Diego Lucas Fernández, Alejandro Tizón y Paula Eugenia Porzio (titulares); Rafael Francisco Barreiro, Luis María Roberto Mario Bunge Campos, Fabián Norberto Murúa y Liliana Ester Machiavelo (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de marzo al 12 de marzo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 3 de mayo de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 19 de abril de 2021.

8) Concurso N° 462, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Tucumán, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Diego Gustavo Barroetaveña, Gustavo Daniel Taranto, María Laura Clérico y Nancy Susana Cardinaux (titulares); Patricio Alejandro Maraniello, Silvia Daniela Heim, Jorgelina Anabela Martín y Daniela María José Zaikoski Biscay (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de marzo al 12 de marzo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 23 de abril de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 9 de abril de 2021.

9) Concurso N° 463, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 10 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. María Isabel Benavente, Juan Manuel Capua, María Cristina Girotti y Virginia Valeria Demczuk (titulares); Silvia Yolanda Tanzi, Juan Martín Odriozola, Adrián Federico Ambroggio e Hilda Eleonora Vallet (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 8 de marzo al 12 de marzo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 20 de abril de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 6 de abril de 2021.

Asimismo y de conformidad con los artículos 5°, 6° y 31° del Reglamento aplicable, se hacen saber las nuevas fechas de los siguientes concursos:

10) Concurso N° 437, destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, provincia de Buenos Aires (Salas II -un cargo- y III -un cargo-).

Plazo de Inscripción: del 8 de marzo al 12 de marzo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de abril de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 17 de marzo de 2021.

11) Concurso N° 438, destinado a cubrir tres cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 32, 36 y 73 de la Capital Federal.

Plazo de Inscripción: del 8 de marzo al 12 de marzo de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 12 de abril de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 25 de marzo de 2021.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Graciela Camaño, Presidente.

e. 17/02/2021 N° 7652/21 v. 19/02/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Sr. Oscar Roberto DIEGUEZ (D.N.I. N° 13.975.213) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sito en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1568, Expediente N° 388/136/19, caratulado Intercash S.A.S. Agencia de Cambio, que se le instruye de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias -por aplicación del artículo 64 del citado texto legal y del artículo 5° de la Ley N° 18.924-, con más las adecuaciones requeridas por el Texto Ordenado del "Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes N° 21.526 y N° 25.065" (Com. "A" 6167 -complementarias y modificatorias-), en el cual se dictó la Resolución GEDO RESOL-37-EGDEBCRA-SEFYC#BCRA de fecha 03/02/2020. La vista se otorgará previa solicitud de turno mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico gerencia.financiera@bcra.gob.ar indicando nombre, apellido y DNI de la persona que comparecerá y el carácter en el que lo hará. Durante el plazo de diez días otorgado podrá presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho, indicándose que, en caso de no comparecer personalmente, su firma deberá contar con certificación bancaria o de escribano público. El descargo y toda otra presentación que realice deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba mencionada, e ingresados en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 14 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Maria Valeria Fernandez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Vanina R. Lanciotti, Jefa A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 18/02/2021 N° 8217/21 v. 22/02/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

El Poder Ejecutivo Nacional, conforme lo establecen los artículos 20 y 21 de la Ley N° 27.275, propone para cubrir el cargo de DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ente autárquico en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Abogado Gustavo Juan FUERTES, DNI 14.723.329.

Asimismo, convoca por el presente acto a la sociedad en general a la Audiencia Pública Virtual que se llevará a cabo el día 23 de marzo de 2021 a partir de las 9.00 horas en el sitio web: www.argentina.gob.ar/aaip/procedimiento-seleccion-director, donde se discutirán las observaciones que previamente se efectúen en torno a la propuesta de designación.

El Señor Gustavo Juan FUERTES, es Abogado y Escribano y posee una amplia experiencia laboral en el sector público estatal: Desde el 01/01/2020 a la actualidad, fue Asesor Legal Experto en Políticas Públicas, de la Secretaría de Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. En la provincia de Buenos Aires, del 02/02/18 al 09/12/19, fue Asesor jurídico administrativo de la Subsecretaría de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible, del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, (OPDS).

Del 01/11/16 al 31/12/17, fue Director Provincial de Comercio, Ministerio de Producción. Del 01/03/2016 al 31/10/16, Director de Contralor Comercial, Dirección Provincial de Comercio, Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología. Del 01/01/2012 al 29/02/2016, fue Director Provincial de Comercio, Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología. Durante los años 2006-2011 fue Asesor Dirección Provincial de Comercio, Ministerio de la Producción. En los años 2004-2005, fue Director de Política Comercial, dependiente de la Dirección de Política Comercial, Ministerio de la Producción. En los años 2002-2004, se desempeñó como Asesor de la Dirección Provincial de Comercio del Ministerio de la Producción. Durante los años 1997-2002, cumpliendo distintas funciones, fue abogado del Instituto de Desarrollo Empresario Bonaerense (IDEB) Ente Autárquico del Ministerio de Producción. En el año 1994, Asesor jurídico administrativo en el Ministerio de Salud. En la Municipalidad de Berazategui, durante los años 1988 a mayo de 1994, fue Jefe del Departamento Jurídico Social, dependiente de la Secretaría de Bienestar Social.

En la página web: www.argentina.gob.ar/aaip/procedimiento-seleccion-director, podrán consultarse los antecedentes curriculares ampliados del candidato. Allí mismo, se recibirán las observaciones realizadas sobre la candidatura en formato digital y se realizarán las inscripciones para quienes deseen asistir a la Audiencia Pública Virtual. También podrá realizarse al correo electrónico coordmesaentradas@jefatura.gob.ar.

Las observaciones podrán también entregarse en formato papel en la Mesa de Entradas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sita en Av. Julio A. Roca 782, 4 piso guardia planta baja, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Ambos registros se encontrarán abiertos por QUINCE (15) días hábiles, desde las 9 horas del 23 de febrero de 2021 hasta las 14 horas del 15 de marzo de 2021.

FDO. Pablo Norberto DELGADO, Secretario, Secretaría de Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

Mariana Cecilia Jauregui, Coordinadora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 18/02/2021 N° 8370/21 v. 22/02/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida